

Medellín, noviembre 06 de 2024

# GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

Gaceta N° 24.734 - 60 páginas

**SUMARIO**

**RESOLUCIONES**



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## Sumario Resoluciones octubre 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024060424014	Octubre 29	3	2024060424292	Octubre 30	38
2024060424056	Octubre 29	9	2024060424361	Octubre 30	42
2024060424161	Octubre 30	12	2024060424624	Octubre 31	47

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: S 2024060424014

Fecha: 29/10/2024

Tipo  
RESOLUCIÓN  
Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N°16094, CUYO OBJETO ES "SUMINISTRO DE SWITCHES DE COMUNICACIONES PARA LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA."**

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante el Decreto Departamental No 2024070000001 del 01 de enero de 2024 y en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020, modificado por el Decreto 2022070003789 del 02 de junio de 2022, Decreto Ordenanza 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante ordenanza 023 del 6 de septiembre de 2021 y Ordenanza 07 del 10 de mayo de 2022, y en especial las facultades conferidas por el Decreto Departamental 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, aclarado mediante Decreto 2023070002606 del 13 de junio de 2023 donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual y,

CONSIDERANDO QUE

- 1 El Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece *"Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución "*
- 2 De conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*
- 3 El señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, delegó en la Secretaría de Suministros y Servicios, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y transversales requeridas por los organismos de la administración departamental, para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos del Plan de Desarrollo
- 4 De conformidad con el Decreto N° 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado parcialmente mediante Ordenanza N° 023 del 06 de septiembre de 2021 y Ordenanza 07 de 2022, *"Por el cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones"*, la Secretaría de Suministros y Servicios tiene como propósito *"Liderar el proceso de adquisición y suministro de los bienes y servicios requeridos en la Gobernación de Antioquia y garantizar la provisión de los recursos físicos, la gestión documental, la prestación de los servicios generales, logísticos y administrativos, y la atención a la ciudadanía, con el fin de contribuir al adecuado funcionamiento de la Administración Departamental"* Además, se establece dentro de sus funciones la de *"Realizar la contratación para la adquisición de bienes y servicios del nivel central de la Administración Departamental, exceptuado aquellos casos particulares en los que el Gobernador delegue en otra dependencia"*

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCION ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N°16094, CUYO OBJETO ES "SUMINISTRO DE SWITCHES DE COMUNICACIONES PARA LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA "

- 5 Para cumplir con el mencionado propósito, la Subsecretaría Cadena de Suministros tiene dentro de sus funciones "Coordinar la aplicación de las políticas y procedimientos para las compras públicas en la Gobernación de Antioquia en el nivel central", además de "Coordinar y hacer seguimiento integral al proceso de adquisición de bienes y servicios requeridos por la Administración Departamental para soportar su funcionamiento y la ejecución del plan de desarrollo" Y es a través de la Dirección de Abastecimiento que se busca "Adelantar las compras de bienes y servicios de características técnicas uniformes y transversales requeridas por los organismos de la administración departamental, para cumplir con los planes, programas y proyectos del plan de desarrollo"
- 6 Los Switches de comunicaciones, garantizan la conectividad de los usuarios a los sistemas de información e internet, reducen los niveles de obsolescencia tecnológica y aumentan las capacidades de los dispositivos para satisfacer las necesidades actuales y futuras de los servicios que se soportan a través de la plataforma tecnológica
- 7 La Gobernación de Antioquia dispone de una infraestructura de comunicación compuesta por 152 Switches de comunicaciones, divididos en 13 Switches de Core y 139 Switches de acceso Esta infraestructura facilita el acceso a todos los sistemas de información internos y externos, así como a internet, apoyando el desempeño de las actividades de los funcionarios Sin embargo, todos estos dispositivos tienen más de 12 años en operación, lo que ha generado altos niveles de obsolescencia tecnológica
- 8 Como forma de satisfacer la necesidad, se pretende adelantar un proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica, con el fin de seleccionar con una persona natural o jurídica que cuente con la experiencia, capacidad jurídica, técnica y financiera suficiente para la ejecución del contrato cuyo objeto es "Suministro de Switches de comunicaciones para la Gobernación de Antioquia", que garantice la mejor oferta para la entidad, cumpliendo con los estándares de calidad y las especificaciones técnicas requeridas
- 9 La escogencia del contratista se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 2 1 2 1 2 2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 6° del decreto 1860 de 2021, reglamentario de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el cual establece como una de las modalidades de contratación la Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales Así mismo, el numeral 2° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece la modalidad contractual de Selección Abreviada, y en sus literales se establece las causales para hacer uso de dicha modalidad, es así como en el literal a) se encuentra el fundamento referente al procedimiento de Subasta Inversa para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, y por ello se hará uso de esta causal para proceder a escoger el contratista
- 10 Para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 2 1 1 2 1 1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 399 del 13 de abril de 2021, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal <http://www.colombiacompra.gov.co/> y en la oficina de la Secretaría de Suministros y Servicios de la Gobernación de Antioquia calle 42 B N° 52-106 Oficina 315, teléfono 3835825 Así mismo, se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación – de Colombia Compra Eficiente
- 11 El presupuesto estimado para el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electronica N°16094, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE SWITCHES DE COMUNICACIONES PARA LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA", es de \$3 993 315 013 TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL TRECE PESOS IVA INCLUIDO DEL 19%, con un plazo de 60 días a partir de la firma del acta de inicio y sin superar el 31 de diciembre de 2024
- 12 El Departamento de Antioquia cuenta para el presente proceso con la siguiente disponibilidad presupuestal

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N°16094, CUYO OBJETO ES "SUMINISTRO DE SWITCHES DE COMUNICACIONES PARA LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA "

- **Secretaría de Tecnologías de Información y las Comunicaciones:** Certificado de disponibilidad presupuestal - CDP 3600004315 – fecha de impresión 23/09/2024 – Por un valor de \$1 809 213 284
- **Secretaría de Tecnologías de Información y las Comunicaciones:** Certificado de disponibilidad presupuestal - CDP 36000054875– fecha de impresión 20/09/2024 – Por un valor de \$100 000 000
- **Secretaría de Tecnologías de Información y las Comunicaciones:** Certificado de disponibilidad presupuestal - CDP 36000054909 – fecha de impresión 03/10/2024 – Por un valor de \$2 084 101 729

13 Se han cumplido con todos los requisitos previos exigidos por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los artículos 2 2 1 1 2 1 1, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021, 2 2 1 1 2 1 2 y 2 2 1 1 2 1 3 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, esto es, se cuenta con los Estudios Previos, el Aviso de Convocatoria Pública y el Proyecto de Pliego de Condiciones

14 El proyecto del Pliego de Condiciones se publicó en el SECOP II durante cinco (5) días hábiles término en el cual se recibieron observaciones, se dieron respuesta a las mismas por parte de la Entidad las cuales fueron publicadas en SECOP II de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 2 1 1 2 1 4 del Decreto 1082 de 2015

15 De conformidad con el artículo 2 2 1 2 4 1 1, modificado por Decreto 1676 de 2016, y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y acorde con el Manual explicativo de Acuerdos comerciales publicado en el Portal Único de Contratación por Colombia Compra Eficiente, se analizaron los 4 aspectos fundamentales para establecer si el bien o servicio, se encuentra cobijado por un Tratado de Libre Comercio, obteniendo lo siguiente 1 La Entidad Estatal debe verificar que el tratado esté vigente Si el Acuerdo Comercial no lo está, este no es aplicable al Proceso de Contratación 2 La Entidad Estatal debe verificar si está incluida en el Acuerdo Si la Entidad lo está, el Proceso de Contratación, en principio, está cubierto por este y, en consecuencia, es necesario continuar con la siguiente regla 3 Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial, debe verificar que el presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación sea igual o superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, en dicho caso, el Proceso de Contratación, en principio, estará cubierto por el Acuerdo Comercial y, en consecuencia, la Entidad deberá observarlo 4 Si la Entidad Estatal esta incluida en el Acuerdo Comercial y el valor estimado del Proceso de Contratación es igual o superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones que cobijen al Proceso de Contratación Si hay excepciones aplicables al Proceso de Contratación, el Acuerdo Comercial no lo registrará Si no hay excepciones, el Acuerdo Comercial cobijará al Proceso de Contratación Analizados los anteriores requerimientos se puede concluir que la presente contratación tendrá en cuenta los siguientes tratados y acuerdos internacionales

ACUERDO COMERCIAL	ENTIDAD ESTADAL INCLUIDA	VALOR A PARTIR DEL CUAL EL ACUERDO COMERCIAL ES APLICABLE - NIVEL SUBCENTRAL- BIENES Y SERVICIOS-COP	EXCEPCIÓN	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACION SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	PROCESO DE CONTRATACION CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
ALIANZA PACIFICO	Chile	\$ 1 147 016 154	NO	NO	NO
	Peru		NO	NO	NO
CHILE	SI	\$ 1 148 221 780	NO	NO	NO
COREA	SI	\$ 2 030 722 904	NO	NO	NO
COSTA RICA	SI	\$ 2 030 722 904	NO	NO	NO
ESTADOS AELC	SI	\$ 1 071 354 018	NO	SI	SI
ESTADOS UNIDOS	SI	\$ 2 030 722 904	NO	NO	NO
TRIANGULO NORTE	El Salvador	N/A	NO	NO	NO
	Guatemala	N/A	NO	NO	
UNION EUROPEA	SI	\$ 1 071 354 018	NO	SI	SI
COMUNIDAD ANDINA	SI	N/A	N/A	SI	SI

16 Por tratarse el presente proceso de una selección abreviada mediante subasta inversa electrónica, cuyo valor es superior a los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de America (US\$125 000), es

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCION ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N°16094, CUYO OBJETO ES "SUMINISTRO DE SWITCHES DE COMUNICACIONES PARA LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA "

decir, \$532 338 092 liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se determina que el mismo NO será objeto de limitacion a MIPYMES

- 17 De conformidad con lo anterior, **EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS-**, considera procedente ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica N° 16094, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE SWITCHES DE COMUNICACIONES PARA LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA "
- 18 En virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2 2 1 1 2 1 5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de contratación
- 19 El presente proceso de selección, se llevará a cabo teniendo en cuenta el Cronograma establecido en la presente resolución, las fechas establecidas en el mismo podrán ser objeto de modificación mediante adenda, la cual deberá incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2 2 1 1 2 2 1 del Decreto 1082 de 2015

N	ACTIVIDAD	FECHA	HORA
1	Publicacion del Aviso de Convocatoria Publica	18/10/2024	Hasta las 23 59
2	Publicacion de los Estudios previos	18/10/2024	Hasta las 23 59
3	Fecha de publicacion del proyecto de pliego de condiciones	18/10/2024	Hasta las 23 59
4	Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones	25/10/2024	Hasta las 19 00
5	Respuesta a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones (DOS DIAS)	28/10/2024	Hasta las 23 59
6	Publicacion del pliego de condiciones definitivo	29/10/2024	Hasta las 23 59
7	Expedicion y publicacion del acto administrativo de apertura del proceso de seleccion	29/10/2024	Hasta las 23 59
8	Presentacion de observaciones al pliego de condiciones definitivo	05/11/2024	Hasta las 10 00
9	Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones definitivo	06/11/2024	Hasta las 23 59
10	Plazo maximo para expedir adendas	07/11/2024	Hasta las 19 00
11	Plazo maximo para presentacion de ofertas	12/11/2024	A las 10 00
12	Apertura de sobres de requisitos habilitantes y tecnicos	12/11/2024	A las 10 10
13	Informe de presentacion de ofertas	12/11/2024	A las 11 00
14	Simulacro de subasta inversa electronica	13/11/2024	A las 15 00
15	Publicacion del informe de evaluacion de las Ofertas	14/11/2024	Hasta las 23 59
16	Presentacion de observaciones al informe de verificacion o evaluacion	20/11/2024	Hasta las 10 00
17	Plazo limite para subsanar requisitos habilitantes Nota De acuerdo con el concepto C – 250 de 2021 emitido por Colombia Compra Eficiente, "la entidad podra, ex ante, establecer dentro del pliego de condiciones un periodo dentro del cual los participantes del proceso de seleccion podran realizar tal subsanacion", por lo cual se establece como plazo maximo para subsanar un dia antes de la apertura del sobre economico	21/11/2024	Hasta las 10 00
18	Respuesta a las subsanaciones y observaciones al informe de verificacion o evaluacion	25/11/2024	Hasta las 23 59
19	Apertura de sobre economico	26/11/2024	A las 10 00
20	Publicacion de la lista de participantes en la subasta	26/11/2024	A las 11 00
21	Fecha de inicio de subasta	26/11/2024	A las 15 00
22	Fecha fin de subasta	26/11/2024	A las 15 10
23	Publicacion Acto Administrativo de adjudicacion o de Declaratoria de Desierto	27/11/2024	Hasta las 23 59
24	Firma del Contrato Nota El plazo podra ser superior, teniendo en cuenta los factores externos y ajenos a las partes que dificulten o retarden la legalizacion de este	28/11/2024	Hasta las 23 59
25	Entrega de las garantias de ejecucion del contrato	29/11/2024	Hasta las 17 00

- 20 Con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economia, responsabilidad, así como al deber de selección objetiva en el proceso de verificación de las propuestas que se presenten al presente proceso de selección, de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se conformó el Comité Asesor y Evaluador de la presente contratación mediante la Resolución N° S2024060390767 de 24/09/2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCION ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N°16094, CUYO OBJETO ES "SUMINISTRO DE SWITCHES DE COMUNICACIONES PARA LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA "

21 El Decreto Departamental No 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 "Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", donde las funciones para contratar las asumirá a partir del 1 de enero de 2025 la SECRETARÍA GENERAL de acuerdo con los artículos 123 y siguientes del decreto en cita "Orientar y asesorar jurídicamente el desarrollo y seguimiento de las actividades contractuales en sus diferentes etapas, la aplicación de políticas y los procedimientos para la adquisición de bienes y servicios y de compras públicas requeridos por la Administración departamental en el sector central", y las funciones para realizar las actividades contractuales y postcontractuales de la Secretaría de Suministros y Servicios pasarán a la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS conforme a los artículos 177 y siguientes del decreto citado con anterioridad, Decreto que deroga el Decreto Ordenanza No 2020070002567 de 2020, modificado por las Ordenanzas No 023 de 2021, No 07 de 2022, No 05 de 2023, así como por el Decreto Ordenanza 2020070003421 de 23 de diciembre de 2020, y artículo 8 de la Ordenanza No 20 de 2008

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Suministros y Servicios de la Gobernación de Antioquia,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No 16094, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE SWITCHES DE COMUNICACIONES PARA LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA" El presupuesto del proceso es de \$3 993 315 013 TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL TRECE PESOS INCLUIDO EL IVA 19%, con un plazo de sesenta (60) días a partir de la firma del acta de inicio y sin superar el 31 de diciembre de 2024

**PARAGRFO 1.** Una vez entre en vigencia el Decreto Departamental No 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 "Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", las funciones para contratar las asumirá a partir del 1 de enero de 2025 la SECRETARÍA GENERAL de acuerdo con los artículos 123 y siguientes del decreto en cita "Orientar y asesorar jurídicamente el desarrollo y seguimiento de las actividades contractuales en sus diferentes etapas, la aplicación de políticas y los procedimientos para la adquisición de bienes y servicios y de compras públicas requeridos por la Administración departamental en el sector central", y las funciones para realizar las actividades contractuales y postcontractuales de la Secretaría de Suministros y Servicios pasarán a la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS conforme a los artículos 177 y siguientes del decreto citado con anterioridad, Decreto que deroga el Decreto Ordenanza No 2020070002567 de 2020, modificado por las Ordenanzas No 023 de 2021, No 07 de 2022, No 05 de 2023, así como por el Decreto Ordenanza 2020070003421 de 23 de diciembre de 2020, y artículo 8 de la Ordenanza No 20 de 2008

**SEGUNDO:** El proceso de contratación de Subasta Inversa Electrónica N° 16094 de 2024 cuyo objeto es "SUMINISTRO DE SWITCHES DE COMUNICACIONES PARA LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA", NO será limitado a MIPYME

**TERCERO:** Establecer el cronograma para las etapas del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica N° 16094, que, para todos los efectos, la dirección y control del proceso será la Secretaría de Suministros y Servicios de la Gobernación de Antioquia, Calle 42 B N° 52-106 piso 3 Oficina 315, Medellín, Teléfono 3835825

N	ACTIVIDAD	FECHA	HORA
1	Publicacion del Aviso de Convocatoria Publica	18/10/2024	Hasta las 23 59
2	Publicacion de los Estudios previos	18/10/2024	Hasta las 23 59
3	Fecha de publicacion del proyecto de pliego de condiciones	18/10/2024	Hasta las 23 59
4	Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones	25/10/2024	Hasta las 19 00
5	Respuesta a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones (DOS DIAS)	28/10/2024	Hasta las 23 59
6	Publicacion del pliego de condiciones definitivo	29/10/2024	Hasta las 23 59
7	Expedicion y publicacion del acto administrativo de apertura del proceso de seleccion	29/10/2024	Hasta las 23 59
8	Presentacion de observaciones al pliego de condiciones definitivo	05/11/2024	Hasta las 10 00
9	Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones definitivo	06/11/2024	Hasta las 23 59

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCION ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N°16094, CUYO OBJETO ES "SUMINISTRO DE SWITCHES DE COMUNICACIONES PARA LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA "

10	Plazo maximo para expedir adendas	07/11/2024	Hasta las 19 00
11	Plazo maximo para presentacion de ofertas	12/11/2024	A las 10 00
12	Apertura de sobres de requisitos habilitantes y tecnicos	12/11/2024	A las 10 10
13	Informe de presentacion de ofertas	12/11/2024	A las 11 00
14	Simulacro de subasta inversa electronica	13/11/2024	A las 15 00
15	Publicacion del informe de evaluacion de las Ofertas	14/11/2024	Hasta las 23 59
16	Presentacion de observaciones al informe de verificacion o evaluacion	20/11/2024	Hasta las 10 00
17	Plazo limite para subsanar requisitos habilitantes Nota De acuerdo con el concepto C- 250 de 2021 emitido por Colombia Compra Eficiente, "la entidad podra, ex ante, establecer dentro del pliego de condiciones un periodo dentro del cual los participantes del proceso de seleccion podran realizar tal subsanacion", por lo cual se establece como plazo maximo para subsanar un dia antes de la apertura del sobre economico	21/11/2024	Hasta las 10 00
18	Respuesta a las subsanaciones y observaciones al informe de verificacion o evaluacion	25/11/2024	Hasta las 23 59
19	Apertura de sobre economico	26/11/2024	A las 10 00
20	Publicacion de la lista de participantes en la subasta	26/11/2024	A las 11 00
21	Fecha de inicio de subasta	26/11/2024	A las 15 00
22	Fecha fin de subasta	26/11/2024	A las 15 10
23	Publicacion Acto Administrativo de adjudicacion o de Declaratoria de Desierto	27/11/2024	Hasta las 23 59
24	Firma del Contrato Nota El plazo podra ser superior, teniendo en cuenta los factores externos y ajenos a las partes que dificulten o retarden la legalizacion de este	28/11/2024	Hasta las 23 59
25	Entrega de las garantias de ejecucion del contrato	29/11/2024	Hasta las 17 00

**CUARTO:** Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página del Portal Único de Contratación--SECOP [www.secop.gov.co](http://www.secop.gov.co), a partir de la fecha establecida en el cronograma

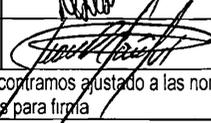
**QUINTO:** Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de la página [www.secop.gov.co](http://www.secop.gov.co) para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso

**SEXTO:** El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el decreto 1082 de 2015

**SEPTIMO:** Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP II) página web [www.secop.gov.co](http://www.secop.gov.co)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ  
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Maria Camila Yepes Cano/ Profesional Contratista Secretaria de Suministros y Servicios		29-10-24
Aprobo	Leon David Quintero Restrepo / Director de Abastecimiento Secretaria de Suministros y Servicios		29/10/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

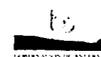


Radicado: S 2024060424056

Fecha: 29/10/2024

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL EVENTO DE COTIZACIÓN NÚMERO 18446 Y  
SIMULACIÓN NÚMERO 28615

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante el Decreto Departamental No. 2024070000001 del 01 de enero de 2024 y en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020, modificado por el Decreto 2022070003789 del 02 de junio de 2022, Decreto Ordenanza 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante ordenanza 023 del 6 de septiembre de 2021 y Ordenanza 07 del 10 de mayo de 2022; y en especial las facultades conferidas por el Decreto Departamental 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, aclarado mediante Decreto 2023070002606 del 13 de junio de 2023 donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual y,

CONSIDERANDO QUE

1. Que mediante acta del comité interno de contratación No. 078 de fecha 16 de octubre de 2024, fue aprobada la solicitud para adelantar el proceso para Adquirir Servicios de Nube Pública Microsoft Azure, con un presupuesto oficial de DOS MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L \$ 2.616.504.983, de los cuales \$ 1.921.616.324 excluidos de IVA y \$ 694.888.659 IVA Incluido, a través de la tienda virtual de Colombia Compra Eficiente, en adhesión al Acuerdo Marco de Precios N. CCE-241-AMP-2021, cuyo objeto es "Adquirir Servicios de Nube Pública Microsoft Azure para la Gobernación de Antioquia".
2. Que el día 18 octubre de la presente anualidad, la Secretaria de Suministros y Servicios procedió a subir el evento de cotización No. 18446 y simulación 28615 en la plataforma de la Tienda Virtual del Estado Colombiano y cuya fecha final de cierre se estableció para el día 25 de octubre de 2024 a las 5:00 p.m.
3. El día 24 de octubre de 2024, se edito el evento referido, lo que conlleva a que se recalculara el plazo de este, 5 días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de edición del evento, es decir, con nueva fecha de cierre al día 31 de octubre de 2024.
4. Ahora bien, el día 29 de octubre, uno de los proveedores del Acuerdo Marco referido indicó que el evento referido no se podía visualizar, para lo cual, la entidad se remitió a la mesa de servicio de Colombia Compra Eficiente, para reportarle lo sucedido, y de allí, se creo el caso 1255040, indicándose que debería cancelarse el evento por fallas técnicas, y debía generarse un nuevo evento.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL EVENTO DE COTIZACIÓN NÚMERO 18446 Y SIMULACIÓN NÚMERO 28615."



Erika Carvajal <erika.carvajal0827@gmail.com>

**[GLPI #1255040] Confirmación de Colombia Compra Eficiente por solución de su caso**

Mensaje

Soporte <glpinotificaciones@secop.gov.co>

29 de octubre de 2024 2:03 p.m.

Responder a Soporte Operaciones <glpinotificaciones@secop.gov.co>

Para ERIKA JULIET CARVAJAL DUQUE <erika.carvajal0827@gmail.com>

Estimado Sr (a) ERIKA JULIET CARVAJAL DUQUE

Su solicitud sobre 1 PW IVEC - Simuladores web - Entidad registrado con el número 1255040 a su nombre, ha sido resuelto por STEPHANIE NARVAEZ COTACIO, a continuación el detalle de la respuesta.

Fecha de solución: 2024-10-29 14:03

Tipo de solución: Definitivo

Solución

Cordial saludo,

En atención a su solicitud reportada a la Mesa de Servicio de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, nos permitimos informarle que la entidad puede realizar un nuevo simulador si lo requiere y cancelar el que está presentando la novedad por medio de un acto administrativo del porque la entidad requiere cancelar la simulación, si sigue presentando la misma novedad al realizar nuevamente el simulador debe tomar las capturas de pantalla correspondientes y volver a comunicarse a la mesa de servicio para validar con el área técnica.

Gracias por comunicarse con la mesa de servicio, esperamos con esta información haber resuelto su requerimiento.

Le recordamos nuestros canales de atención:

Telefonos: (+57 601) 7456788 Bogotá y 018000520808 (línea nacional gratuita) en el resto del país.

Página principal: [www.contratacionpublica.gov.co](http://www.contratacionpublica.gov.co)

Formulario Web: [www.contratacionpublica.gov.co/contratacionpublica](http://www.contratacionpublica.gov.co/contratacionpublica)

Secobot: [www.contratacionpublica.gov.co/secobot](http://www.contratacionpublica.gov.co/secobot)

Canal (PORSO): [www.contratacionpublica.gov.co/portal](http://www.contratacionpublica.gov.co/portal)

Oficina: Carrera 2, Torre 110 Bogotá - Colombia

Cordialmente,

Mesa de Servicio de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente



5. En consecuencia, de conformidad con el numeral 623, de la cláusula 6 de la minuta del acuerdo marco para nube pública, en el que se indica "en caso de que la entidad compradora, cancele la solicitud de cancelación antes del cierre existiendo o no cotización de los proveedores, o no coloque la orden de compra una vez finalizado dicho evento, deberá hacerlo a través de un acto administrativo motivado"

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Suministros y Servicios de la Gobernación de Antioquia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** CANCELAR el evento de cotización No. 18446 y simulación No. 28615, cuyo objeto consiste en ADQUIRIR SERVICIOS DE NUBE PÚBLICA MICROSOFT AZURE PARA LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA., a través del ACUERDO MARCO CCE-241-AMP-2021, creado en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta la no obligatoriedad de la colocación de la orden de compra, existiendo de por medio un acto administrativo motivado, contra el mismo no procede recurso alguno.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL EVENTO DE COTIZACIÓN NÚMERO 18446 Y SIMULACIÓN NÚMERO 28615."

**ARTÍCULO TERCERO: LA SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, podrá adelantar los trámites pertinentes para dar inicio a un nuevo proceso con el mismo objeto, con el fin de satisfacer las necesidades de la Entidad.

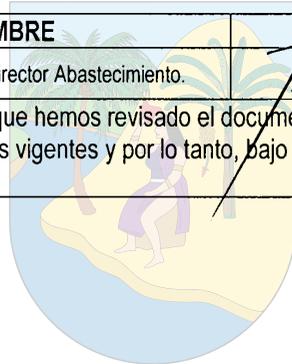
**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente Resolución en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, desde el usuario generador de la orden de compra.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ**  
 Secretaria de Suministros y Servicios.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
<b>Aprobó:</b>	León David Quintero – Director Abastecimiento.		29.10.2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia



Radicado: S 2024060424161

Fecha: 30/10/2024

Tipo  
RESOLUCIÓN  
Destino



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### RESOLUCIÓN

#### "POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECIFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 2200 de 2022, Ley 489 de 1998, Decreto Compilatorio N° 111 de 1996, Decreto 4791 de 2008, Decreto con fuerza de ordenanza N° 2020070002567 de 2020, Decreto Departamental N° 2021070000528 de 2021, Decreto Departamental N° 2024070004003 de 2024, Sentencias T-351 de 2021, T-105 de 2017, C-246 de 2017, C-113 de 2017, C-262 de 2016, C-258 de 2015 y Decreto N° 2024070000001 del 01 de enero de 2024, y

#### CONSIDERANDO:

##### A. Consideraciones generales:

1 Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 establece que son "fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (. .)" (Subrayas propias)

2 Que el artículo 44° *Ibidem* señala

"Artículo 44 Son derechos fundamentales de los niños la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de

\*POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. (Subrayas propias)

3 Que consecuentemente el artículo 67° ibídem, dispone

"ARTICULO 67 La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

*La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia, y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente*

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

*La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.*

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley " (Subrayas propias)

4 Que los artículos 113 y 288 ibídem, consagran el deber de colaboración armónica por parte de todos los órganos que integran el poder público, para el cumplimiento de las funciones del Estado y para la realización de sus fines, conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad

5 Que el artículo 209 superior señala que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (..). Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado " (Subrayas propias)

6 Que conforme a lo dispuesto en el artículo 298 ibídem, "Los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los Departamentos ejercen

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

*funciones administrativas, de coordinación y complementariedad en la acción municipal, de intermediación entre la nación y los municipios, y de prestación de los servicios que determinan la Constitución y las Leyes "*

7 Que a su turno, el artículo 151 de la Ley 115 de 1994 establece que son funciones de las Secretarías de Educación Departamentales las siguientes

- "a) Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio,*
- b) Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional;*
- c) Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares;*
- d) Fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos,*
- e) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación,*
- f) Dirigir y coordinar el control y la evaluación de calidad, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y aplicar los ajustes necesarios,*
- g) Realizar los concursos departamentales y distritales para el nombramiento del personal docente y de directivos docentes del sector estatal, en coordinación con los municipios,*
- h) Programar en coordinación con los municipios, las acciones de capacitación del personal docente y administrativo estatal;*
- i) Prestar asistencia técnica a los municipios que la soliciten, para mejorar la prestación del servicio educativo,*
- j) Aplicar, en concurrencia con los municipios, los incentivos y sanciones a las instituciones educativas, de acuerdo con los resultados de las evaluaciones de calidad y gestión;*
- k) Evaluar el servicio educativo en los municipios;*
- l) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley;*
- m) Consolidar y analizar la información de los municipios y remitirla al Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con los estándares fijados por éste, y*
- n) Establecer un sistema departamental y distrital de información en concordancia con lo dispuesto en los artículos 148 y 75 de esta ley "*  
*(Subrayas propias)*

8 Que posteriormente el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece sobre las competencias de los Departamentos

**"6 1 Competencias Generales**

**6 1 1 Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar**

**6 1.2. Administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental y suministrar la información a la Nación en las condiciones que se requiera. (...)**

\*POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

## 6 2 Competencias frente a los municipios no certificados.

6.2.1. Dirigir, planificar, y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley

6.2.2. Administrar y distribuir entre los municipios de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley

6 2 3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados

6 2 4 Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones

6 2 5. Mantener la cobertura actual y propender a su ampliación

6 2.6 Evaluar el desempeño de rectores y directores, y de los docentes directivos, de conformidad con las normas vigentes

6.2 7 Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República

6 2 8. Prestar asistencia técnica y administrativa a las instituciones educativas, cuando a ello haya lugar.

6 2 9 Promover la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad

6 2.10 Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento

6 2 11 Distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia

6.2.12 Organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

6 2.13 Vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

6 2 14. Cofinanciar la evaluación de logros de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 22

6 2.15 Para efectos de la inscripción y los ascensos en el escalafón, la entidad territorial determinará la repartición organizacional encargada de esta función de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional " (Subrayas propias)

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

9 Que los artículos 11 y siguientes de la norma en cita definen los Fondos de Servicios Educativos, sus procedimientos de contratación y manejo presupuestal, así

"Artículo 11 Fondos de Servicios Educativos *Las instituciones educativas estatales podrán administrar Fondos de Servicios Educativos en los cuales se manejarán los recursos destinados a financiar gastos distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de la institución.*

Artículo 12 Definición de los Fondos de Servicios Educativos *Las entidades estatales que tengan a su cargo establecimientos educativos deben abrir en su contabilidad una cuenta para cada uno de ellos, con el propósito de dar certidumbre a los Consejos Directivos acerca de los ingresos que pueden esperar, y facilitarles que ejerzan, con los rectores o directores, la capacidad de orientar el gasto en la forma que mejor cumpla los propósitos del servicio educativo dentro de las circunstancias propias de cada establecimiento Esa cuenta se denomina "Fondo de Servicios Educativos" (..)*

Artículo 13. Procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos *Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos a los que se refiere el artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos*

Los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales se regirán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza, y las circunstancias en las que se celebren El Gobierno Nacional podrá indicar los casos en los cuales la cuantía señalada en el presente inciso será menor (..)

Artículo 14. Manejo Presupuestal de los Fondos de Servicios Educativos *Las entidades territoriales incluirán en sus respectivos presupuestos, apropiaciones para cada Fondo de servicios educativos en los establecimientos educativos a su cargo, tanto de la participación para educación como de recursos propios* (Subrayas propias)

10 Que de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 715 de 2001 los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios públicos esenciales – como es el servicio público esencial de educación - correspondiéndole promover, financiar y cofinanciar proyectos nacionales, departamentales y municipales de interés departamental

*\*POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"*

11 Que de conformidad con lo señalado, la Secretaría de Educación Departamental es la encargada de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, así mismo debe velar por el fortalecimiento de los establecimientos educativos a su cargo, esto implica la asistencia técnica y financiera, así como la asesoría permanente en desarrollo de sus actividades misionales, y de apoyo y la asignación de los recursos necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo

12 Que a su turno, la Ley 2200 de 2022 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", establece en su artículo 2° "Definición" que los Departamentos "Son un instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación "

13 Que a renglón seguido, dicha norma en relación a los principios que rigen el accionar de los departamentos como entidades territoriales, en su artículo 3° señala que son principios

**Coordinación.** Exige a los departamentos que sus actuaciones se efectúen mediante una ordenación sistemática, coherente, eficiente, armónica, técnica, concertada y conducente, con las competencias concurrentes de otras autoridades del nivel nacional, entidades territoriales de igual o menor nivel y los esquemas asociativos territoriales.

**Concurrencia.** Exige a los departamentos que, en materias comunes sobre un mismo asunto o asuntos determinados por la Constitución o la ley, converjan y participen en conjunto con autoridades del nivel nacional o territorial, según corresponda

**Complementariedad.** Es el mandato de mejorar el cumplimiento de las competencias exclusivas de las entidades territoriales de nivel inferior cuando éstas carezcan de la capacidad suficiente para cumplirlas en términos administrativos, técnicos o presupuestales

**Subsidiariedad.** Exige a los departamentos asumir o apoyar de manera transitoria y parcial, según el caso, de manera idónea y eficaz, las competencias y funciones de distritos y municipios de su jurisdicción, cuando bajo criterios de indicadores objetivos carecen de capacidad administrativa, institucional o presupuestal para ejercerlas adecuadamente, respetando el principio de autonomía en materias cuya competencia sea exclusiva de dichos entes territoriales

14 Que posteriormente el artículo 4° sobre las "COMPETENCIAS", establece que sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias

"3. Bajo esquemas de concurrencia y/o subsidiariedad"

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

*3 1.1 Educación. Ejecutar las competencias para la prestación del servicio educativo en los municipios de su jurisdicción que no estén certificados en educación, según los criterios que establezca la ley orgánica de recursos y competencias. De igual manera, pueden concurrir con la acción y el ejercicio de las funciones propias de los distritos o municipios certificados en educación que se encuentren dentro de su territorio. También contribuirá en la formulación de estrategias para promover el acceso, cobertura, permanencia y calidad de la educación en las zonas rurales."*

15 Que mediante Decreto N° 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024, se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en el Departamento de Antioquia, estableciéndose

*Artículo 1 Se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en la Gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos:*

( . )

*f. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos de los municipios no certificados en educación. (Decreto 4791 de 2008)*

16 Que el artículo 2° ibídem ordenó que "El acto administrativo que ordene la ejecución de recursos a través de transferencia directa, deberá determinar claros y precisos mecanismos de control y seguimiento orientados a garantizar la correcta ejecución de los recursos de conformidad con las disposiciones legales vigentes aplicables a cada caso particular"

17 Que finalmente dicha norma establece que la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo deberá ser presentada previamente al Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación - COS, instancia que verificará, si la naturaleza del recurso es susceptible o no de dicha transferencia.

18 Que el Decreto 4791 de 2008 "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales" define los fondos de servicios educativos como "cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal", y agrega

*"Parágrafo Con sujeción a lo establecido en la normatividad vigente, la administración y ejecución de estos recursos por parte de las autoridades del establecimiento educativo, es autónoma. Los ingresos del Fondo de Servicios Educativos son recursos propios de carácter público sometidos al control de las autoridades administrativas y fiscales de los órdenes nacional y territorial." (Subrayas propias)*

*"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"*

19 Que el artículo 8° ibídem señala que el presupuesto de ingresos del Fondo de Servicios Educativos sujetos o no a destinación específica, se clasificará en grupos con sus correspondientes ítems de ingresos de la siguiente manera

*"1 Ingresos operacionales. Son las rentas o recursos públicos o privados de que dispone o puede disponer regularmente el Fondo de Servicios Educativos del establecimiento, los cuales se obtienen por utilización de los recursos del establecimiento en la prestación del servicio educativo, o por la explotación de bienes y servicios (...)"*

*2. Transferencias de recursos públicos. Son los recursos financieros que las entidades públicas de cualquier orden y sin contraprestación alguna deciden girar directamente al establecimiento educativo a través del Fondo de Servicios Educativos"* (Subrayas propias)

20 Que concordantemente, el artículo 11 ibídem, establece que los recursos del Fondo de Servicios Educativos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional ( )

"(...)"

*2 Mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, y adquisición de repuestos y accesorios. Las obras que impliquen modificación de la infraestructura del establecimiento educativo estatal deben contar con estudio técnico y aprobación previa de la entidad territorial certificada respectiva "*

21 Que en el marco de la anterior normativa, y de la convocatoria de proyectos "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA", las siguientes instituciones presentaron un proyecto de mejoramiento de infraestructura física educativa, los cuales fueron avalados por la Dirección de Infraestructura Física de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia así,

N°	MUNICIPIO	I E	SEDE	F S E	DANE I E	OBJETO	VALOR APROBADO
1	NECHI	I E R TRINIDAD ARRIBA	C E R BELLA FATIMA	I E R TRINIDAD ARRIBA	205495000096	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL I E R TRINIDAD ARRIBA DEL MUNICIPIO DE NECHÍ, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE C E R BELLA FATIMA	\$25 997 886,00
2	NECHI	I E R TRINIDAD ARRIBA	C E R PLATANAL	I E R TRINIDAD ARRIBA	205495000096	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL I E R TRINIDAD ARRIBA DEL MUNICIPIO DE NECHÍ, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE C E R PLATANAL	\$25 999 266,00

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

3	NECHI	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA CONCHA	EE EL CARMEN	EE LA CONCHA	205495000151	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL EE LA CONCHA DEL MUNICIPIO DE NECHÍ, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE EE EL CARMEN	\$25 835 114,00
4	LA UNIÓN	IE PIOXI	IE PIOXI	IE PIOXI	105400000189	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL IE PIOXI DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE IE PIOXI	\$25 999 100,00
5	CÁCERES	IE EL TIGRE	EE I MURIBA	IE EL TIGRE	205120000358	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL IE EL TIGRE, MUNICIPIO DE CÁCERES, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE EE I MURIBA	\$25 986 205,42
6	YOLOMBÓ	EE R CACHUMBAL	EE R LA ABISINIA	IE R GUILLERMO AGUILAR	205890000356	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL IE R GUILLERMO AGUILAR, MUNICIPIO DE YOLOMBÓ, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE EE R LA ABISINIA	\$25 995 800,00
7	ARBOLETES	IE R PAJILLAL	IE R PAJILLAL	IE R PAJILLAL	205051000081	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL IE R PAJILLAL, MUNICIPIO DE ARBOLETES, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE IE R PAJILLAL	\$25 927 224,16
8	CONCORDIA	IE R CASA GRANDE	IE R CASA GRANDE	IE R CASA GRANDE (ASOCIADO IE DE JESUS)	205209000246	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE JESUS DEL MUNICIPIO DE CONCORDIA, ANTIOQUIA, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA IE R CASA GRANDE (ASOCIADA AL FONDO DE SERVICIOS DE LA IE DE JESUS) PARA INTERVENIR LA SEDE IE R CASA GRANDE	\$26 000 000,00
9	ARBOLETES	INSTITUCION EDUCATIVA MIGUEL VICENTE GARRIDO ORTIZ	IE MIGUEL VICENTE GARRIDO ORTIZ	IE MIGUEL VICENTE GARRIDO ORTIZ	105051000028	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL IE MIGUEL VICENTE GARRIDO ORTIZ DEL MUNICIPIO DE ARBOLETES, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE IE MIGUEL VICENTE GARRIDO ORTIZ	\$25 988 231,25

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

10	LA CEJA	I E MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO	I E MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO	I E MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO	105376000113	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL I E MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO DEL MUNICIPIO DE LA CEJA, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE I E MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO	\$25 928 959,00
11	SANTO DOMINGO	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL PEDRO PABLO CASTRILLON	LAS ANIMAS	I E R PEDRO PABLO CASTRILLON	205690000319	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL I E R PEDRO PABLO CASTRILLON DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE LAS ANIMAS	\$25 971 760,00
12	CALDAS	INSTITUCION EDUCATIVA FEDERICO ANGEL	FEDERICO ANGEL SEDE DOS	I E FEDERICO ANGEL	105129000071	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL I E FEDERICO ANGEL MUNICIPIO DE CALDAS, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR FEDERICO ANGEL SEDE DOS	\$25 776 851,04
13	SAN RAFAEL	I E SAN RAFAEL	LA PRADERA	I E SAN RAFAEL	105667000013	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL I E SAN RAFAEL, MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE LA PRADERA	\$26 000 001,00
14	SANTA FÉ DE ANTIOQUIA	I E R EL PESCADO	I E R EL PESCADO	I E R EL PESCADO	205042000354	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL I E R EL PESCADO, MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE I E R EL PESCADO	\$26 000 000,00
15	YONDÓ	C E R LA PRIMAVERA	C E R BELLAVISTA	C E R LA PRIMAVERA	205893000551	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL C E R LA PRIMAVERA, MUNICIPIO DE YONDÓ, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE C E R BELLAVISTA	\$25 989 481,00

22. Que en el marco de los principios de eficiencia, eficacia, economía, celeridad, publicidad y transparencia, sobre los cuales se desarrolla la función administrativa, se hace necesario garantizar el acceso, permanencia y calidad de la educación de los niños, niñas y adolescentes, estudiantes de los establecimientos educativos de los municipios no certificados en el Departamento de Antioquia, a través del procedimiento de la asignación de recursos mediante acto administrativo con destinación específica para la financiación y/o cofinanciación con los Establecimientos Educativos de los proyectos de Infraestructura Física Educativa en el marco de la convocatoria de proyectos "FIRMES CON LA

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA", toda vez que en todos los casos relacionados con la protección de los derechos de los menores de edad, el criterio primordial a seguir por las autoridades competentes debe ser el de la preservación y protección del interés prevaleciente y superior de estos, lo cual obliga a la Secretaria de Educación de Antioquia a actuar a través del mecanismo legal de la transferencia de recursos con destinación específica a través de actos administrativos por tratarse de una herramienta, ágil, eficaz y eficiente para impactar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, en particular en lo relacionado con el acceso, permanencia y calidad de la educación

23 Al respeto, las Sentencias T-351 de 2021, 21 T-105 de 2017, C-246 de 2017, C-113 de 2017, C-262 de 2016, C-258 de 2015, la Corte Constitucional de Colombia, han concluido que en todos los casos relacionados con la protección de los derechos de los menores de edad, el criterio primordial a seguir por las autoridades competentes debe ser el de la preservación y protección del interés prevaleciente y superior de estos

24 En particular la Sala Sexta de Revisión, en reciente fallo (29 de octubre de 2021, Sentencia T-351-21) con ponencia de la magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado, señaló en relación al tema sub examine que la finalidad de la autoridad administrativa es adoptar las medidas que salvaguarden en la mejor medida posible a los menores de edad de amenazas o vulneraciones a sus derechos. Al respecto consideró *"Su objetivo esencial es amparar a los niños, niñas y adolescentes de los eventos que puedan lesionar sus derechos prevalentes y proteger su dignidad."* Por esa razón, en el marco de los principios de eficiencia, eficacia, economía, celeridad, publicidad y transparencia, se hace necesario garantizar el acceso, permanencia y calidad de la educación de los niños, niñas y adolescentes, a través del procedimiento de la asignación de recursos mediante acto administrativo con destinación específica

25 Que lo anterior se enmarca en el Plan de Desarrollo "POR ANTIOQUIA FIRME 2024-2027", en su línea estratégica "2 Cohesión desde lo social", componente de "2.3 Educación y cultura con pertinencia y calidad", que contempla los programas de "2.3.3 Infraestructura física y tecnológica, conectividad y transformación digital para la calidad educativa, y 2.3.6. Educación rural transformadora", con el propósito de *"ampliar las oportunidades de acceso y permanencia a la educación de los habitantes de Antioquia con la más alta calidad, optimizando la oferta de formación para mejorar competencias para la vida y lograr tránsitos armónicos entre los niveles educativos con pertinencia y en entornos escolares protectores y saludables, extendiendo la jornada escolar para habilitar el sistema del cuidado"*

26 Que las transferencias condicionadas son un mecanismo de ejecución presupuestal que conlleva la entrega de recursos a los distintos agentes de la administración pública con el propósito de fortalecer su capacidad para dar cumplimiento a los deberes legales para la financiación o cofinanciación de planes, programas o proyectos

27 Que dichas asignaciones tienen como propósito la adquisición o disposición de bienes, servicios o la realización de obras por parte del beneficiario o receptor de la transferencia, con la intención de que estos se beneficien y se incorporen a su

*\*POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"*

patrimonio, siempre y cuando se dé cumplimiento a las condiciones establecidas para la transferencia

28 Que mediante este mecanismo la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia ejecuta recursos destinados a la financiación y cofinanciación de programas y proyectos para el acceso, permanencia y calidad de la educación de las Entidades Públicas que hacen parte del sector

29 Que por medio de Decreto con fuerza de ordenanza N° 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la administración departamental del orden central, se definieron las dependencias que conforman los organismos y sus funciones, asignándose a la Secretaria de Educación la función general de garantizar la prestación del servicio educativo en el Departamento de Antioquia, propendiendo por una mayor cobertura, inclusión y el mejoramiento de la calidad educativa

30 Que mediante Decreto Departamental No 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, el Gobernador delegó la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, así como la ordenación del gasto, la expedición de los actos administrativos relativos a la actividad contractual y la celebración de contratos y convenios sin consideración a la cuantía, en los Secretarios de despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores de los Departamentos Administrativos, Gerentes de Organismos y Jefes de Oficina Privada y de Comunicaciones, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de ordenanza N° 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen

31 Que en atención a los compromisos antes señalados, la Secretaría de Educación de Antioquia, cuenta con el CDP No 3000052023 con fecha de creación y de impresión 08/10/2024, Descripción Transferencia de recursos con destinación específica a los fondos de servicios educativos de las I E de los municipios no certificados en educación del departamento de Antioquia en el marco de la Convocatoria de Proyectos "FIRMES POR LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA" Rubro 2320202006/151F/0-08115/F22015/020325 Proyecto 02-325/001>001-Mantenimiento de espacios físicos

#### **B. Sobre la competencia del Secretario de Educación:**

1 Que el artículo 7° de la Ley 489 de 1998 en relación a la descentralización establece que

***"ARTÍCULO 7.- Descentralización administrativa En el ejercicio de las facultades que se le otorgan por medio de esta Ley y en general en el desarrollo y reglamentación de la misma el Gobierno será especialmente cuidadoso en el cumplimiento de los principios constitucionales y legales sobre la descentralización administrativa y la autonomía de las entidades territoriales En consecuencia procurará desarrollar disposiciones y normas que profundicen en la distribución de competencias entre los diversos niveles de la administración siguiendo en lo posible el criterio de que la prestación de los servicios corresponda a los municipios, el control sobre dicha prestación a los departamentos y la definición de planes, políticas y estrategias a la Nación."***

*"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"*

2 Que a renglón seguido el artículo 9° *Ibidem* señala que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la dicha Ley, podrán mediante acto de delegación, transferrir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias

3 Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 establecen los requisitos para efectuar la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario

4 Que los servidores públicos delegatarios de la competencia para ordenar el gasto, son responsables de los actos realizados en ejercicio de las funciones delegadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política

5 Que el Decreto Compilatorio N° 111 de 1996 *"Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto"* define en el artículo 110 quienes tienen la capacidad para ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el respectivo presupuesto

6 Que el artículo 110 *ibidem* modificado por el artículo 337 de la Ley 2294 de 2023 reconoce la autonomía presupuestal de las entidades territoriales respecto a las apropiaciones incorporadas en su presupuesto al disponer, que todos los órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica, *"tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección ( . ) Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes"*

7 Que por medio de Decreto con fuerza de ordenanza N° 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la administración departamental del orden central, se definieron las dependencias que conforman los organismos y sus funciones

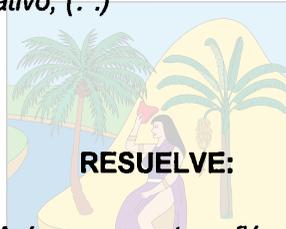
8 Que mediante Decreto Departamental No 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, el Gobernador delegó la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, así como la ordenación del gasto, la expedición de los actos administrativos relativos a la actividad contractual y la celebración de contratos y convenios sin consideración a la cuantía, en los Secretarios de despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores de los Departamentos Administrativos, Gerentes de Organismos y Jefes de Oficina Privada y de Comunicaciones, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de ordenanza N° 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen

\*POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

8 Que finalmente, el artículo 151 de la Ley 115 de 1994 establece que son funciones de las Secretarías de Educación Departamentales o los organismos que hagan sus veces, dentro de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, las siguientes funciones

- a) *Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio,*
- b) *Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional;*
- c) *Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares,*  
(. .)
- e) *Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación,*  
(. .)
- i) *Prestar asistencia técnica a los municipios que la soliciten, para mejorar la prestación del servicio educativo, (. .)*

En mérito de lo expuesto,



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** Asígnense y transférase recursos con destinación específica a los siguientes Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas de los municipios no certificados en educación del Departamento de Antioquia en el marco de la convocatoria de proyectos "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA"

N°	MUNICIPIO	IE	SEDE	FSE	DANE IE	OBJETO	VALOR APROBADO
1	NECHI	IE TRINIDAD ARRIBA	CE R BELLA FATIMA	IE TRINIDAD ARRIBA	205495000096	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL IE TRINIDAD ARRIBA DEL MUNICIPIO DE NECHÍ, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE CE R BELLA FATIMA	\$25 997 886,00
2	NECHI	IE TRINIDAD ARRIBA	CE R PLATANAL	IE TRINIDAD ARRIBA	205495000096	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL IE TRINIDAD ARRIBA DEL MUNICIPIO DE NECHÍ, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE CE R PLATANAL	\$25 999 266,00
3	NECHI	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA CONCHA	IE EL CARMEN	IE LA CONCHA	205495000151	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL IE LA CONCHA DEL MUNICIPIO DE NECHÍ, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE IE EL CARMEN	\$25 835 114,00

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS 'FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA'

4	LA UNIÓN	IE PIO XI	IE PIO XI	IE PIO XI	105400000189	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL IE PIO XI DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE IE PIO XI	\$25 999 100,00
5	CÁCERES	IER EL TIGRE	ERI MURIBA	IER EL TIGRE	205120000358	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL IER EL TIGRE, MUNICIPIO DE CÁCERES, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE ERI MURIBA	\$25 986 205,42
6	YOLOMBÓ	CER CACHUMBAL	CER LA ABISINIA	IER GUILLERMO AGUILAR	205890000356	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL IER GUILLERMO AGUILAR, MUNICIPIO DE YOLOMBÓ, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE CER LA ABISINIA	\$25 995 800,00
7	ARBOLETES	IER PAJILLAL	IER PAJILLAL	IER PAJILLAL	205051000081	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL IER PAJILLAL, MUNICIPIO DE ARBOLETES, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE IER PAJILLAL	\$25 927 224,16
8	CONCORDIA	IER CASA GRANDE	IER CASA GRANDE	IER CASA GRANDE (ASOCIADO IE DE JESUS)	205209000246	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE JESUS DEL MUNICIPIO DE CONCORDIA, ANTIOQUIA, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA IER CASA GRANDE (ASOCIADA AL FONDO DE SERVICIOS DE LA IE DE JESÚS) PARA INTERVENIR LA SEDE IER CASA GRANDE	\$26 000 000,00
9	ARBOLETES	INSTITUCION EDUCATIVA MIGUEL VICENTE GARRIDO ORTIZ	IE MIGUEL VICENTE GARRIDO ORTIZ	IE MIGUEL VICENTE GARRIDO ORTIZ	105051000028	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL IE MIGUEL VICENTE GARRIDO ORTIZ DEL MUNICIPIO DE ARBOLETES, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE IE MIGUEL VICENTE GARRIDO ORTIZ	\$25 988 231,25
10	LA CEJA	IE MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO	IE MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO	IE MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO	105376000113	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL IE MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO DEL MUNICIPIO DE LA CEJA, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE IE MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO	\$25 928 959,00

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

11	SANTO DOMINGO	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL PEDRO PABLO CASTRILLON	LAS ANIMAS	I E R PEDRO PABLO CASTRILLON	205690000319	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL I E R PEDRO PABLO CASTRILLON DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE LAS ANIMAS	\$25 971 760,00
12	CALDAS	INSTITUCION EDUCATIVA FEDERICO ANGEL	FEDERICO ANGEL SEDE DOS	I E FEDERICO ANGEL	105129000071	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL I E FEDERICO ANGEL MUNICIPIO DE CALDAS, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR FEDERICO ANGEL SEDE DOS	\$25 776 851,04
13	SAN RAFAEL	I E SAN RAFAEL	LA PRADERA	I E SAN RAFAEL	105667000013	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL I E SAN RAFAEL, MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE LA PRADERA	\$26 000 001,00
14	SANTA FÉ DE ANTIOQUIA	I E R EL PESCADO	I E R EL PESCADO	I E R EL PESCADO	205042000354	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL I E R EL PESCADO, MUNICIPIO DE SANTA FÉ DE ANTIOQUIA, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE I E R EL PESCADO	\$26 000 000,00
15	YONDÓ	C E R LA PRIMAVERA	C E R BELLAVISTA	C E R LA PRIMAVERA	205893000551	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL C E R LA PRIMAVERA, MUNICIPIO DE YONDÓ, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE C E R BELLAVISTA	\$25 989 481,00

**PARAGRAFO 1°** Los recursos aportados por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, deberán ser invertidos única y exclusivamente en los proyectos avalados por la Dirección de Infraestructura Física Educativa de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia

**PARAGRAFO 2°** Las Instituciones Educativas, destinatarias de las transferencias condicionadas de recursos financieros entregados a través del presente acto administrativo, deberán dar cumplimiento al alcance y actividades que se desarrollan en cada proyecto viabilizado

**PARAGRÁFO 3°:** Las Instituciones Educativas destinarán el CIEN (100%) por ciento de los recursos transferidos, para la ejecución de los proyectos anteriormente relacionados y en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos, anteriores al presente acto administrativo

**PARÁGRAFO 4°:** En la ejecución de los recursos transferidos, las Instituciones Educativas darán aplicación a la normatividad vigente en materia de contratación y

*"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"*

conforme a las mismas deberán realizar los procesos contractuales derivados o modificaciones requeridas con el fin de ejecutar las obras objeto de los proyectos presentados y priorizados por la Secretaría de Educación de Antioquia, Dirección de Infraestructura Física Educativa

**PARÁGRAFO 5°:** Una vez transferidos los recursos, las Instituciones Educativas tendrán hasta el 31 de diciembre de 2024 para contratar y ejecutar las obras; en cuanto a la ejecución de las obras, las Instituciones Educativas deberán tener en cuenta lo siguiente

- Se deberá dejar un registro fotográfico del antes, durante y después del proyecto viabilizado por la Secretaría de Educación de Antioquia, Dirección de Infraestructura Física Educativa
- El proyecto a ejecutarse será el viabilizado técnico y financieramente, priorizado por la Secretaría de Educación de Antioquia, a través de la Dirección de Infraestructura Física Educativa
- Las Instituciones Educativas son las responsables de los diseños, presupuesto, contratación, ejecución y supervisión directa de las obras y contratos derivados
- Las Instituciones Educativas deberán contratar la interventoría en caso de que la ley lo exija o designar un supervisor, lo cual garantiza un acompañamiento permanente a la obra
- Las modificaciones contractuales que contengan prórrogas y/o adiciones de recursos a los contratos de obra y/o interventoría (cuando aplique) celebrados por las Instituciones Educativas son de responsabilidad exclusiva de éste
- Las obras extras y/o adicionales que surjan durante la ejecución del proyecto, deberán ser previamente informadas para ser autorizadas por la Dirección de Infraestructura Física Educativa, siempre que no superen el presupuesto del proyecto, en caso contrario correrán por cuenta de las Instituciones Educativas y en caso de se requieran dineros adicionales para la culminación de la obra, también correrán por cuenta de éstas

**PARÁGRAFO 6°:** Los recursos transferidos por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, deberán ser incorporados por las Instituciones Educativas en el presupuesto de ingresos del Fondo de Servicios Educativos, y solo podrán ser invertidos en los proyectos referidos en el artículo primero de la presente resolución

**PARÁGRAFO 7°:** Las Instituciones Educativas deberán presentar a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, al terminar el plazo establecido en el artículo tercero del presente acto, un informe de la ejecución física y presupuestal de los recursos transferidos

**PARÁGRAFO 8°. INEJECUCIÓN E INDEBIDA DESTINACIÓN DE RECURSOS:** En el evento en que las Instituciones Educativas no ejecuten la totalidad de los recursos transferidos, deberán reintegrar al Departamento de Antioquia la totalidad de los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término perentorio de UN (1) mes siguiente al vencimiento del plazo otorgado para la ejecución de los mismos

*"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"*

Para tal efecto, se hará el requerimiento respectivo a las Instituciones Educativas Pasado UN (1) mes sin obtener la devolución de los recursos o acuerdo escrito para su devolución, el Departamento de Antioquia podrá iniciar un procedimiento ejecutivo, para lo cual constituirá el título complejo la presente resolución, la constancia del silencio negativo al requerimiento, el informe de supervisión del departamento que dé cuenta que los recursos invertidos fueron inferiores a los recursos transferidos, o se invirtieron para un fin diferente o simplemente no hubo inversión y/o el informe de los entes de control en firme o el acto administrativo que ordena la demolición, y el acto administrativo que declara el incumplimiento

**PARÁGRAFO 9°:** Igualmente, deberán reintegrar los recursos ejecutados cuando los mismos de conformidad con las auditorías que adelanten los entes de control, con hallazgos en firme, determinen que dicha ejecución no concluyó con una obra funcional, ni se considera como una inversión de acuerdo a las normas técnicas y contables

**PARÁGRAFO 10°:** La actitud omisiva de los beneficiarios de recursos en torno a sus obligaciones, ejecución de recursos y respuesta oportuna a la Entidad Territorial asignataria, será tenida en cuenta en la priorización de la I E como beneficiaria de estrategias similares que se puedan implementar en el futuro por el departamento de Antioquia

**ARTÍCULO SEGUNDO. VALOR Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** La transferencia de recursos contenida en el presente acto administrativo, equivale en su conjunto a la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$389 395 879) y se hará con cargo al CDP No 3000052023 con fecha de creación y de impresión 08/10/2024, Descripción Transferencia de recursos con destinación específica a los fondos de servicios educativos de las I E de los municipios no certificados en educación del departamento de Antioquia en el marco de la Convocatoria de Proyectos "FIRMES POR LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA" Rubro 2320202006/151F/0-08115/F22015/020325 Proyecto 02-325/001>001-Mantenimiento de espacios físicos

**ARTÍCULO TERCERO. PLAZO:** Una vez transferidos los recursos, las Instituciones Educativas tendrán hasta el 31 de diciembre de 2024 para contratar y ejecutar las obras

**ARTÍCULO CUARTO. FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS:** Los recursos que se transfieren en la presente resolución, serán girados por la Tesorería General del Departamento de Antioquia a nombre de las Instituciones Educativas beneficiarias por medio de un giro único, equivalente al CIEN (100%) por ciento de los recursos a una cuenta de ahorros destinada única y exclusivamente para el manejo de los recursos transferidos

**ARTÍCULO QUINTO. RENDIMIENTOS FINANCIEROS:** Las Instituciones Educativas deberán consignar al finalizar el plazo de la resolución, en los CINCO (5) primeros días siguientes, a nombre del Departamento de Antioquia, los rendimientos financieros generados en la cuenta de donde fueron consignados los recursos transferidos por el presente acto administrativo

**MECANISMOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO ORIENTADOS A GARANTIZAR LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS**

*"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"*

**ARTÍCULO SEXTO. SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO, CONTABLE Y FINANCIERO; Y VERIFICACIÓN TÉCNICA:** Para que se garantice el cumplimiento integral del proyecto precitado, se efectuará un seguimiento administrativo, contable y financiero en cabeza del Director Financiero, y una verificación técnica en cabeza del Director de Infraestructura Física Educativa, puesto que la Supervisión estará en cabeza de los rectores, de conformidad con los artículos 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011

**PARÁGRAFO 1°:** El seguimiento administrativo, contable y financiero del Departamento de Antioquia consistirá en el seguimiento administrativo, contable y financiero que, sobre el cumplimiento del objeto del acto administrativo, es ejercida por Departamento de Antioquia La verificación técnica consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del objeto del acto administrativo, es ejercida por Departamento de Antioquia

**PARÁGRAFO 2°:** El seguimiento administrativo, contable y financiero, y verificación técnica del Departamento de Antioquia implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad asignataria de recursos sobre las obligaciones a cargo de las Instituciones Educativas

Los encargados del seguimiento administrativo, contable y financiero y verificadores técnicos del Departamento de Antioquia están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución de la trasferencia de recursos, y serán responsables por mantener informada a la entidad asignataria de recursos de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del presente acto administrativo, o cuando tal incumplimiento se presente

Será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad asignataria de los recursos, de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del acto administrativo, o cuando se presente el incumplimiento

**PARÁGRAFO 3°. OBLIGACIONES DE LOS ENCARGADOS DE REALIZAR EL SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO, CONTABLE Y FINANCIERO; Y VERIFICADORES TÉCNICOS:** Será obligación de los funcionarios que ejerzan el seguimiento administrativo, contable y financiero, y verificación técnica por parte del Departamento de Antioquia

1. Impulsar el trámite del pago a favor de las Instituciones Educativas en los términos establecidos para tales efectos
2. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del acto administrativo
3. Elaborar y presentar el informe final y los demás requeridos por la Entidad Territorial sobre la ejecución del acto administrativo, y suscribir las diferentes actas a que haya lugar
4. Informar por escrito al Ente Territorial, sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción, tipificados como conductas punibles o que pongan en riesgo el cumplimiento del acto administrativo o cuando efectivamente tal incumplimiento se presente

*"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"*

5. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al acto administrativo cuando sea procedente
6. Programar y tramitar ante la Dirección Financiera de este Secretaría y/o Secretaría de Hacienda Departamental, los manejos presupuestales y de PAC para el desarrollo del proyecto
7. Verificar la adecuada ejecución de los recursos
8. Requerir a la Institución Educativa, el reporte de información que permita realizar el seguimiento al estado de avance de ejecución de los mismos
9. Analizar los soportes entregados por las Instituciones Educativas, que informen el avance de la ejecución de los recursos y realizar las observaciones frente al mismo, determinando los compromisos a que haya lugar
10. Determinar la presunta existencia de circunstancias para el reintegro bien sea por hallazgos de recursos ejecutados o no ejecutados en las condiciones establecidas en el acto administrativo de asignación y de rendimientos financieros que no hayan sido registrados y reintegrados

#### **ARTICULO SÉPTIMO. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

##### **A. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:**

1. Aportar al acto administrativo, los recursos para la realización del objeto
2. Cumplir con el objeto del acto administrativo y las obligaciones que se derivan de su alcance
3. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del acto administrativo
4. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del acto administrativo
5. Propender por el logro de los productos pactados
6. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la ejecución del acto administrativo
7. Asistir a las reuniones que sean requeridas y/o programadas por algunas de las Instituciones Educativas, durante la ejecución del acto administrativo y solicitar las reuniones que considere necesarias para la correcta ejecución del mismo
8. Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto, entre otros, cuando aplique
9. Facilitar en cualquier momento la práctica de auditorías por parte de los designados por el Departamento del acto administrativo y/o los organismos de control y vigilancia
10. Poner en conocimiento de la otra parte, cualquier circunstancia anómala, inesperada o imprevisible, de fuerza mayor o caso fortuito, que incida en la ejecución del objeto del acto administrativo de la cual tenga conocimiento

##### **B. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:**

1. Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean de su competencia, para el desembolso de los recursos objeto del presente acto administrativo, previo cumplimiento de los requisitos por parte de las Instituciones Educativas que para el caso correspondan
2. Ejercer el seguimiento administrativo, contable y financiero, y verificación técnica del acto administrativo conforme al alcance

*"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"*

**3. Exigir a las Instituciones Educativas la ejecución idónea y oportuna del objeto del acto administrativo**

**C. OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS:**

**1. Compromisos Técnicos:**

**1.1** Garantizar el cumplimiento del objeto del acto administrativo de conformidad con el alcance y especificaciones técnicas y la propuesta avalada

**1.2** Invertir los recursos entregados por el Departamento única y exclusivamente en el cumplimiento del alcance del objeto del presente acto administrativo, en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos.

**1.3** Las Instituciones Educativas son las responsables de los diseños, presupuesto, contratación de la obra, contratación de la interventoría (cuando aplique), ejecución y supervisión directa de la obra y supervisión directa de la interventoría (cuando aplique)

**1.4** Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean necesarias para realizar los procesos de selección derivados de los contratistas y/o modificaciones a las que haya lugar

**1.5** Destinar los recursos correspondientes para realizar el proceso de selección de interventoría de la obra (cuando aplique) de acuerdo con lo establecido en las normas que conforman el estatuto de contratación estatal vigente, y/o el que aplique

**1.6** Las modificaciones a este acto administrativo deberán ser previamente aprobadas por la Dirección de Infraestructura Física Educativa - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia

**1.7** Presentar informe de avance mensual de la ejecución presupuestal de los recursos aportados por la Gobernación de Antioquia y del avance de la obra, hasta cuando haya ejecutado la totalidad de la obra, sin importar si se ejecutaron la totalidad de los recursos de la Gobernación de Antioquia o devuelto los mismos o parte de estos

**1.8** Atender perentoriamente los requerimientos y solicitudes formuladas desde la Dirección de Infraestructura Física Educativa – Dirección Financiera, relativos a la ejecución de los recursos y al alcance del acto administrativo

**1.9** Establecer comunicación permanente con la Dirección de Infraestructura Física Educativa – Dirección Financiera, Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para la buena ejecución del acto administrativo

**1.10** Las Instituciones Educativas, deberá expedir y tramitar todos los permisos y licencias que sean necesarios para efectos de la ejecución de la obra

**2 Compromisos Administrativas, Legales y Financieras**

**2.1** Las Instituciones Educativas gozan de autonomía técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental y jurídica, para realizar los procesos de contratación necesarios para la ejecución de las actividades del acto administrativo, para lo cual se deberá garantizar que se realicen de conformidad con las normas establecidas para tal fin, adicionalmente deberá garantizar la supervisión y/o interventoría (cuando aplique) y demás controles que garanticen la calidad y ejecución del proyecto

**2.2** Mantener informada mensualmente a la Dirección de Infraestructura Física Educativa – Dirección Financiera - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, sobre el avance de todas las actividades desarrolladas para alcanzar el

*"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS 'FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA'"*

objeto del acto administrativo, a través de un informe de seguimiento administrativo, técnico, legal, financiero, ambiental y social, prestar la asesoría y ejercer el control de la inversión de los recursos entregados, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la rendición de cuentas que se deban presentar ante los organismos de control y/o similares

**2.3** Designar por escrito una persona que sea enlace con la Dirección de Infraestructura Educativa – Dirección Financiera del Departamento de Antioquia, para el logro del objeto del acto administrativo

**2.4** Encontrarse al día frente a las obligaciones por concepto de aportes a la seguridad social integral y parafiscales, al momento de la suscripción del acto administrativo y deberá estar a paz y salvo con los mismos hasta la fecha de su terminación

**2.5** Realizar la respectiva incorporación a su presupuesto de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, de todos los recursos aportados para la ejecución del proyecto

**2.6** Administrar los aportes, y rendir un informe mensual detallado sobre su inversión y avance del acto administrativo y siempre que la administración Departamental lo requiera y hasta cuanto se hubiere ejecutado la totalidad de los recursos, se hubiere realizado entrega de la obra, bien o servicio, incluyendo las evidencias o soportes que den cuenta del cumplimiento del objeto del acto administrativo y que muestre el estado adelante, durante y después de la ejecución de este, incluye registro fotográfico

**2.7** Las Instituciones Educativas, contratarán la ejecución de obras e interventoría (cuando aplique), ciñéndose única y exclusivamente al proyecto viabilizado por la Dirección de Infraestructura Física Educativa - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia

**2.8** Las Instituciones Educativas, deberán llevar una carpeta del proyecto, la cual debe contener toda la información del mismo que dé cuenta de todas las etapas del proyecto

**2.9** Las Instituciones Educativas deberán destinar el aporte recibido por parte del Departamento de Antioquia, de manera exclusiva a la financiación del proyecto. Los recursos aportados por el Departamento no podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en el acto administrativo y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados en la forma acordada, so pena de realizar los procedimientos administrativos, disciplinarios y/o penales a que hubiere lugar. Cualquier modificación del proyecto deberá obtener el aval previo de la Dirección de Infraestructura Física Educativa de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia

**2.10** En caso de que el contrato derivado por las Instituciones Educativas, sea referido al Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, numeral 1 Contrato de Obra, las Instituciones Educativas deberá tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 39 de la Ley 1430 de 2010, en lo que respecta al recaudo por concepto de la Contribución Especial del 5%,

**2.11** Las Instituciones Educativas deberán responder al Departamento por la correcta inversión de los recursos entregados para el desarrollo del presente acto administrativo. Por lo que periódicamente y al finalizar el plazo del acto administrativo se debe presentar un informe final (financiero, jurídico, técnico, ambiental y administrativo) con todos sus soportes, consolidando toda la información en medio física y magnética. Toda información reportada por el ejecutor debe ser presentada cronológicamente y deben entregar todas las evidencias físicas y soportes de las actividades realizadas

*"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"*

**PARÁGRAFO. BUENA FÉ:** La buena fe es un principio que rige las actuaciones de los particulares y de la administración y obliga a actuar de manera leal, clara y transparente, esto es, sin el ánimo de sacar provecho injustificado de la contraparte y guiados siempre por la idea de mutua confianza, por ende, este será principio rector de la información que se suministre por parte de los beneficiarios a la Entidad Territorial

**2.12** Las Instituciones Educativas acatarán las recomendaciones o instrucciones dadas por el responsable de la supervisión y verificación técnica del acto administrativo, por parte del Departamento de Antioquia - Dirección de Infraestructura Física Educativa – Dirección Financiera

**2.13** Responder por la totalidad de los actos que realice directamente el contratista de obra y el contratista de interventoría (cuando aplique) contratados por la IE, y/o sus dependientes, manteniendo al Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación libre de toda responsabilidad y cargo por los actos que realicen aquellos durante la ejecución de los respectivos contratos

**2.14** Las Instituciones Educativas, en caso de no ejecutarse el aporte del Departamento en la vigencia 2024, deberán realizar la respectiva reserva presupuestal o lo pertinente, a fin de garantizar en todo momento la financiación del proyecto, y solicitar la prórroga del plazo de la presente resolución en motivos debidamente fundados

**2.15** En caso de obras inconclusas las IE serán requeridas para que expliquen las razones técnicas, financieras y/o jurídicas, por las cuales la obra no se culminó según lo pactado y el término dentro del cual culminará las mismas

**2.16** Igualmente, deberán reintegrar los recursos ejecutados cuando los mismos de conformidad con las auditorías que adelanten los entes de control, con hallazgos en firme, determinen que dicha ejecución no concluyó con una obra funcional, ni se considera como una inversión de acuerdo a las normas técnicas y contables

**2.17** Garantizar el cumplimiento de la política de tratamiento de datos personales del Departamento de Antioquia, así como las demás provisiones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen subroguen, aclaren o reglamenten, en cuanto sean aplicables

**2.18** Las IE dentro de los procesos contractuales que adelanten para el cumplimiento del presente acto administrativo deberán verificar los antecedentes por delitos sexuales en cumplimiento de la ley 1918 de 2018

**PARÁGRAFO 1°:** Las Instituciones Educativas serán responsables de dar aplicación y exigir el cumplimiento al contratista (s) ejecutor (es), antes y durante la ejecución de la obra de las normas y reglamentos técnicos colombianas para el desarrollo de instalaciones y ambientes escolares, y demás normatividad aplicable

**PARÁGRAFO 2°:** Las Instituciones Educativas serán responsables de dar aplicación y exigir el cumplimiento de las directrices expedidas para la protección y conservación de la naturaleza, al contratista ejecutor, antes y durante la ejecución de la obra

**PARÁGRAFO 3°:** Las Instituciones Educativas serán responsables de dar aplicación y exigir el cumplimiento al contratista ejecutor, antes y durante la ejecución de la obra de las normas y directrices expedidas relacionadas con la Seguridad y Salud en trabajo

**PARÁGRAFO 4°:** El establecimiento educativo deberá cumplir con la siguiente

*"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"*

#### reglamentación

- Resolución que le otorga el carácter de oficial a la institución
- Legalidad del predio, la cual se respalda a través de las escrituras públicas, la ficha catastral y el certificado de libertad y tradición
- Certificado que la sede educativa cuenta con la información actualizada en el sistema de información SISEDUCA en todos los componentes

Durante la ejecución de las obras, las Instituciones Educativas serán responsables de exigir al contratista el control y mitigación de los factores de riesgo ambiental hacia el interior y exterior de los predios, del establecimiento educativo

**ARTÍCULO OCTAVO. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL:** La celebración de este acto administrativo no genera, ni supone existencia de relación laboral entre la Entidad Territorial Certificada y el personal vinculado por las Instituciones Educativas para la ejecución del acto administrativo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 numeral 3º de la Ley 80 de 1993, EL DEPARTAMENTO no contrae obligación laboral alguna con las Instituciones Educativas ni con las personas que éste emplee o contrate para el desarrollo del objeto del presente acto administrativo. Esto en atención a la prohibición establecida en el numeral 11 del artículo 11 del Decreto 4791 de 2008

**ARTÍCULO NOVENO. INDEMNIDAD:** Las Instituciones Educativas serán responsables ante el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA o terceros, ocasionadas por actos, hechos u omisiones de estas, sus empleados o sub-contratistas, en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de los reclamos previstos en este artículo, deberá ser reintegrada al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en su totalidad debidamente actualizada

**PARÁGRAFO. BUENA FÉ:** La buena fe es un principio que rige las actuaciones de los particulares y de la administración y obliga a actuar de manera leal, clara y transparente, esto es, sin el ánimo de sacar provecho injustificado de la contraparte y guiados siempre por la idea de mutua confianza, por ende, este será principio rector de la información que se suministre por parte de los beneficiarios a la Entidad Territorial

**ARTÍCULO DÉCIMO. GASTOS E IMPUESTOS:** Todos los gastos, impuestos y/o tributos que se causen con ocasión de la suscripción de los contratos derivados, y los demás que puedan derivarse correrán por cuenta de las Instituciones Educativas. Es responsabilidad exclusiva de las Instituciones Educativas establecer, calcular y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás gastos impositivos y aduaneros a que haya lugar, y/o de cualquiera de otra naturaleza que conlleve la celebración del acto administrativo

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. EXPEDIENTE:** La Dirección de Infraestructura Física Educativa – Dirección Financiera, deberá disponer un expediente físico que contenga, el acto administrativo de asignación de recursos mediante transferencia, los documentos que soporten el mismo, lo cual será indispensable para el giro de

*"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"*

recursos y los documentos relacionados con el seguimiento de la ejecución de los recursos. Así mismo, deberán reposar los documentos resultantes del proceso de cobro de recursos no ejecutados que pudiera adelantar esta Secretaría

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN.** La Dirección de Infraestructura Física Educativa, deberá comunicar a los receptores, el acto administrativo de asignación y los lineamientos técnicos de ejecución

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. SEGUIMIENTO A LOS RECURSOS TRANSFERIDOS.** La Dirección de Infraestructura Física Educativa y Dirección Financiera, de acuerdo con el acto administrativo de transferencia, realizarán el seguimiento a los recursos, con base en 1) La resolución de asignación de recursos, 2) Los proyectos viabilizados, 3) Los lineamientos técnicos y finalmente, 4) Información y soportes reportados por las Instituciones Educativas. En ejercicio de tal actividad, corresponde a la Dirección de Infraestructura Física Educativa y Dirección Financiera realizar la recopilación, consolidación, análisis y verificación de la información relacionada con la asignación de recursos y la ejecución de estos. El seguimiento implicará la verificación de la gestión y destinación que las Instituciones Educativas hagan de los referidos recursos asignados. Con fundamento en los resultados de las actividades antes señaladas, la Dirección de Infraestructura Física Educativa y Dirección Financiera realizarán los requerimientos a que haya lugar a las Instituciones Educativas, cuando se evidencien presuntas irregularidades en la ejecución de los recursos asignados, para lo cual las Instituciones Educativas deberán esclarecer el requerimiento efectuado por la Dirección de Infraestructura Física Educativa – Dirección Financiera, lo cual será puesto en conocimiento a las autoridades de control y vigilancia competentes, cuando así proceda, suministrando la información técnica y financiera que estas requieran

La Dirección de Infraestructura Física Educativa y Dirección Financiera, en el marco de sus competencias, deberá realizar una adecuada y eficiente gestión fiscal sobre los recursos asignados o transferidos a las Instituciones Educativas, así como de los eventuales reintegros que pudieren efectuarse por parte de las referidas I E

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. INFORME FINAL:** La Dirección de Infraestructura Física Educativa y Dirección Financiera deberá suscribir un informe final, que dé cuenta del estado de la ejecución de los recursos transferidos a las Instituciones Educativas, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información

- 1 Registro fotográfico
- 2 Número y fecha del acto administrativo de asignación de recursos
- 3 Nombre e identificación de la Institución Educativa.
- 4 Resumen de las actividades y condiciones técnicas establecidas para la ejecución de estos, detallando el estado, documentos soporte y el porcentaje de cumplimiento
- 5 Informe financiero y técnico detallado, según corresponda a los designados para el seguimiento administrativo, contable y financiero, o a la Verificación Técnica del Departamento de Antioquia
- 6 Detalle de los valores a cargo del receptor de los recursos por no ejecución, ejecución parcial o ejecución total de las actividades descritas en los lineamientos de asignación de recursos o en el proyecto
- 7 Saldos a reintegrar y monto de los rendimientos financieros generados. Cuando la dependencia responsable del seguimiento lo requiera acudirá a la

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS 'FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA'"

Dirección Financiera de esta Secretaría para que calcule los rendimientos que debieron generarse por los valores ejecutados o no ejecutados

8 Conclusiones La Dirección de Infraestructura Física Educativa y Dirección Financiera, determinarán el cierre de la ejecución cuando se haya dado cumplimiento total de las condiciones establecidas en el acto administrativo de asignación de recursos, proyectos viabilizados y en los lineamientos técnicos para la ejecución de los recursos En caso contrario, deberá indicarse que no hubo ejecución o que esta fue parcial y recomendando consigo, iniciar los procedimientos fiscales, disciplinarios, administrativos y penales a que haya lugar

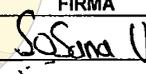
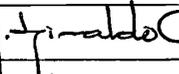
**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El presente acto administrativo rige a partir de su expedición

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La presente resolución será publicada en la página web de la Secretaría de Educación [http //www seduca gov co](http://www.seduca.gov.co)

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Susana Velásquez Guerra – Profesional Contratista Asuntos Legales – Secretaria de Educación		29/10/24
Revisó	Edisson Ariel Maya – Director Financiero – Secretaria de Educación		29-10-24
Revisó	Juan José Giraldo – Director de Infraestructura Física Educativa		30/10/24
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate – Subsecretario Administrativo – Secretaria de Educación		30-10-24
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

República de Colombia



Radicado: S 2024060424292

Fecha: 30/10/2024



Tipo  
RESOLUCIÓN  
Destino



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION N°**

Por la cual se modifica la licencia de funcionamiento S2019060153423 de 11/09/2019 por aprobación de nuevas sedes, se registran unos programas de formación laboral a la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en unos municipios no certificados del departamento de Antioquia

El Secretario de Educación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N° 23 del 6 de Septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de Julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano

El artículo 2 6 4 1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2 6 3 1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer

El artículo 2 6 4 6 Ibíd, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como "el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano"

El artículo 2 6 4 8 Ibíd, dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas

La **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA** cuenta

con reconocimiento de la Personería Jurídica como licencia de funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano mediante Resolución S°2019060153423 de 11/09/2019 para ofertar el servicio educativo de educación para el trabajo y el desarrollo humano

El representante legal **JUAN DAVID GÓMEZ FLÓREZ, C.C. 71730355** de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA** presentó mediante radicado 2024010402743 de 2024/09/04 y 2024010402740 de 2024/09/04 solicitud ante la Dirección Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia para que se le otorgue el registro de programas para ser ofertados en algunos municipios del Departamento de Antioquia

Revisada la información de solicitud del registro de programas por parte de la Dirección Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia más la visita de verificación de condiciones de infraestructura y recursos disponibles, fundamentan que la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA** cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que procede a proyectar el acto administrativo de registro de programas laborales requeridos en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano

La **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos

La **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA** verificará la afiliación de los estudiantes del programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2 2 4 2 3 7 del Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar la Licencia de Funcionamiento a la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA** concedida mediante Resolución S°2019060153423 de 11/09/2019, en el sentido de autorizar la apertura de nuevas sedes en los siguientes municipios no certificados del Departamento de Antioquia

NUEVAS SEDES			
MUNICIPIO	SEDE	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO
VENECIA	Parque Educativo Zenufaná	4445611	rectoria@colmayor.edu.co
TÁMESIS	Vereda Guayabal – Corregimiento de San Pablo	4445611	rectoria@colmayor.edu.co
CONCORDIA	Parque Educativo La Concordia	4445611	rectoria@colmayor.edu.co

**ARTÍCULO SEGUNDO** Registrar a la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA** por el término de cinco (5) años en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el

Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET del Ministerio de Educación Nacional, los programas de formación laboral que se detallan a continuación

<p align="center"><b>Municipio: VENECIA</b>  <b>Dirección:</b> Parque Educativo Zenufaná  <b>Teléfono:</b> 4445611  <b>Email:</b> rectoria@colmayor.edu.co</p>						
Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo total del programa 2024	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Cocina  (Código CUOC 51201)	<b>Total Horas</b> 822	1 Nivel (5 meses)	\$4 996 479	Diurna y/o Nocturna, Sabatino Dominical 8 Horas Diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias como Cocinero
	Teóricas 411	1 Nivel (5 Meses)		5 días a la semana 5 horas diarias		
<p align="center"><b>Municipio: TÁMESIS</b>  <b>Dirección:</b> Vereda Guayabal del Corregimiento de San Pablo  <b>Teléfono:</b> 4445611  <b>Email:</b> rectoria@colmayor.edu.co</p>						
Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo total del programa 2024	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral Agente de Viajes y Turismo  (Codigo CUOC 42210)	<b>Total Horas</b> 890	1 Nivel (5 meses)	\$3 460 053	Diurna y/o Nocturna, Sabatino Dominical 8 Horas Diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Agente de Viajes y Turismo
	Teóricas 445	1 Nivel (5 Meses)		5 días a la semana 5 horas diarias		
<p align="center"><b>Municipio: CONCORDIA</b>  <b>Dirección:</b> Parque Educativo La Concordia  <b>Teléfono:</b> 4445611  <b>Email:</b> rectoria@colmayor.edu.co</p>						
Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo total del programa 2024	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Operador de planta sanitaria  (Codigo CUOC 31320)	<b>Total Horas</b> 840	1 Nivel (5 meses)	\$3 630 708	Diurna y/o Nocturna, Sabatino Dominical 8 Horas Diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Operador de planta sanitaria
	Teóricas 403	1 Nivel (5 Meses)		5 días a la semana 5 horas diarias		

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para efectos de la renovación del registro de los programas identificados en el artículo segundo, la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA** deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de programas y no podrán admitir nuevos estudiantes para los mismos

**ARTÍCULO CUARTO.-** La **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA** acorde al artículo 2 6 6 2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar para fines de inspección y vigilancia

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los programas de formación laboral relacionados en el artículo segundo de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumplen con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente

**ARTÍCULO SEXTO.-** Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA** el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2 6 6 1 del Decreto Nacional 1075 de 2015

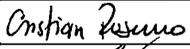
**ARTÍCULO OCTAVO.-** Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa

**ARTÍCULO NOVENO.-** Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 La Secretaría de Educación de Antioquia a través de esta dependencia tiene el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		21/10/2024
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales - Educación		25-10-20

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma





Radicado: S 2024060424361

Fecha: 30/10/2024



Tipo  
RESOLUCIÓN  
Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se adjudica la selección abreviada de menor cuantía  
No 16050

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD, Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las confendadas por la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015 y los decretos departamentales D2021070000528 del 01 de Febrero de 2021, D2020070000007 del 02 de enero de 2020, expedidos por el Gobernador de Antioquia y

CONSIDERANDO:

1. Que el Departamento de Antioquia- Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia requiere "REALIZAR LAS OPERACIONES DE CONFIRMACIÓN METROLÓGICA DE CALIBRACIÓN Y CALIFICACIÓN OPERACIONAL A LOS EQUIPOS DE LAS DIFERENTES ÁREAS DEL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA."
2. Que para el efecto, se cuenta con un presupuesto oficial de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/L \$352.658.226 IVA INCLUIDO discriminados así Lote 1 Calibración por \$225.260.515 IVA Incluido (297 Items) y Lote 2 Calificación operacional \$127.397.711 IVA Incluido (96 Items), respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal CDP No 3500054740 – Fecha de creación 05 09 2024 – Valor \$352 658 226, Rubro presupuestal Rubro 2320202008/131D/0-SP3033/C19031/010103 SGP Salud – Salud – Salud Pública Proyecto 01-0103/005>006 Gestion adtva, insum, mat, sumi
3. Que el Departamento de Antioquia, dando cumplimiento a la normativa vigente, publicó el Proyecto de Pliego de Condiciones en la página Web [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co), SECOP II por cinco días hábiles, anteriores a la apertura del proceso de la Selección Abreviada Igualmente se efectuó la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página Web indicada
4. Que, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones, las propuestas fueron recibidas el día 15 de octubre de 2024 a las 11 00 am así

CONS.	PROPONENTE	NIT	Fecha	Hora
1	CM Y CIA LTDA	830037210-1	11/10/2024	11 55 AM
2	DOXA INTERNACIONAL SAS	811030730-9	15/10/2024	05 42 AM
3	INGOBAR METROLOGÍA SAS	900607487-4	15/10/2024	10 24 AM
4	CALIBRACION QUALITY	901286485-4	15/10/2024	10 48 AM
5	CONAMET SAS	900186088-8	15/10/2024	10 51 AM
6	NOVATEK DEL CARIBE SAS	900375197-6	15/10/2024	10 52 AM

Ofertas recibidas para cada uno de los lotes:

CONS.	PROPONENTE	Fecha	Hora
1	CM Y CIA LTDA	X	
2	DOXA INTERNACIONAL SAS	X	X
3	INGOBAR METROLOGÍA SAS	X	X
4	CALIBRACION QUALITY		X
5	CONAMET SAS	X	X
6	NOVATEK DEL CARIBE SAS		X

" Por medio de la cual se adjudica la selección abreviada de menor cuantía No 16050"

5. Que el informe de verificación de los documentos y requisitos habilitantes fue publicado en la página Web [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co), SECOP II el día 17 de octubre de 2024 para que se presentaran las observaciones y subsanaciones de la documentación requerida
6. Que el día 18 de octubre de 2024, los proponentes subsanaron los requisitos jurídicos y técnicos requeridos, quedando de esta manera habilitados
7. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron con la revisión y asignación de puntaje de las propuestas en los términos fijados en los Pliegos de Condiciones, tal y como se observa a continuación

#### RESUMEN DE REQUISITOS HABILITANTES:

De acuerdo con la verificación de los documentos establecidos en el Pliego de Condiciones y el análisis jurídico, Técnico y Financiero de la propuesta, se concluye lo siguiente

##### Lote 1:

No	PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA		VERIFICACIÓN TÉCNICA		VERIFICACIÓN FINANCIERA	
		Habilitado	Rechazado	Habilitado	Rechazado	Habilitado	Rechazado
1.	CM Y CIA LTDA	X		X		X	
2.	DOXA INTERNACIONAL SAS	X		X		X	
3.	INGOBAR METROLOGÍA SAS	X		X		X	
4.	CONAMET SAS	X		X		X	

##### Lote 2:

No	PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA		VERIFICACIÓN TÉCNICA		VERIFICACIÓN FINANCIERA	
		Habilitado	Rechazado	Habilitado	Rechazado	Habilitado	Rechazado
1.	DOXA INTERNACIONAL SAS	X		X		X	
2.	INGOBAR METROLOGÍA SAS	X		X		X	
3.	CALIBRACION QUALITY	X		X		X	
4.	CONAMET SAS	X		X		X	
5.	NOVATEK DEL CARIBE SAS	X		X		X	

#### CRITERIOS DE EVALUACIÓN

CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO
Factor Calidad - Técnico	400
Propuesta económica	495
Estímulo a la Industria Nacional	100
Estímulo a emprendimientos y empresas de mujeres	2.5
Estímulo a Mipymes	2.5
<b>TOTAL</b>	<b>1.000</b>
Reducción por incumplimiento de contratos	-20

De acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones definitivo, los proponentes que cumplan con las condiciones habilitantes pasarán a ser evaluados en lo relacionado con el valor de la propuesta

" Por medio de la cual se adjudica la selección abreviada de menor cuantía No 16050"

## PUNTAJES OBTENIDOS:

## Lote 1

No	PROPONENTE	FACTOR ECONÓMICO	FACTOR DE CALIDAD	ESTIMULO INDUSTRIA NACIONAL	ESTÍMULO A EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	ESTÍMULO A MIPYMES	PUNTAJE TOTAL
1.	CM Y CIA LTDA	444	150	0	0	0	594
2.	DOXA INTERNACIONAL SAS	484	150	100	25	25	739
3.	INGOBAR METROLOGÍA SAS	495	400	100	0	25	997 5
4	CONAMET SAS	367	150	100	25	25	622

## Lote 2:

No	PROPONENTE	FACTOR ECONÓMICO	FACTOR DE CALIDAD	ESTIMULO INDUSTRIA NACIONAL	ESTÍMULO A EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	ESTÍMULO A MIPYMES	PUNTAJE TOTAL
1.	DOXA INTERNACIONAL SAS	415	150	100	25	25	670
2.	INGOBAR METROLOGÍA SAS	424	400	100	0	25	926 5
3	CALIBRACION QUALITY	439	150	100	0	25	691 5
4	CONAMET SAS	304	150	100	25	25	559
5.	NOVATEK DEL CARIBE SAS	495	400	100	0	25	997 5

8. Que la referida evaluación fue publicada en SECOP II, el día 22 de octubre de 2024, se puso a disposición de los proponentes y demás interesados para que se presentaran las observaciones a que hubiera lugar. Durante el término de traslado, no se recibió observación alguna.
9. Que por lo anterior el orden de elegibilidad es el siguiente

## ORDEN DE ELEGIBILIDAD

## Lote 1:

No	PROPONENTE	VALOR PUNTAJE
1	INGOBAR METROLOGÍA SAS	997 5
2	DOXA INTERNACIONAL SAS	739
3.	CONAMET SAS	622
4.	CM Y CIA LTDA	594

" Por medio de la cual se adjudica la seleccion abreviada de menor cuantia No 16050"

## Lote 2:

No	PROPONENTE	VALOR PUNTAJE
1.	NOVATEK DEL CARIBE SAS	997 5
2	INGOBAR METROLOGÍA SAS	926 5
3	CALIBRACION QUALITY	691 5
4	DOXA INTERNACIONAL SAS	670
5	CONAMET SAS	559

10. Por lo anterior y con base en los informes de evaluación, el Comité Asesor y Evaluador, recomendó a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, adjudicar la Selección Abreviada de menor cuantía N°16050 a los proponentes ubicados en el primer orden de elegibilidad de cada lote así

## Lote 1

N°	PROPONENTE	VALOR	TOTAL
1	INGOBAR METROLOGÍA SAS	\$157 606 813	997 5

## Lote 2

N°	PROPONENTE	VALOR	TOTAL
1	NOVATEK DEL CARIBE S.A.S	\$76 437 270	997 5

11. Que el Comité Interno en Contratación de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia – Departamento de Antioquia, analizó detenidamente cada uno de los puntos contemplados y está de acuerdo con la propuesta de adjudicación la cual es ajustada a la Ley 80 de 1993 y a la Ley 1150 de 2007, los Decretos reglamentarios y a los criterios fijados y preestablecidos en los Pliegos de Condiciones Definitivos, para este proceso contractual, lo cual consta en el acta del Comité Interno de Contratación N° 58 del 29 de octubre de 2024

En mérito de lo expuesto, la Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar la Selección Abreviada de menor cuantía N°16050, cuyo objeto es "REALIZAR LAS OPERACIONES DE CONFIRMACIÓN METROLÓGICA DE CALIBRACIÓN Y CALIFICACIÓN OPERACIONAL A LOS EQUIPOS DE LAS DIFERENTES ÁREAS DEL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA

**LOTE 1. CALIBRACIÓN INGOBAR METROLOGÍA SAS** con NIT 900607487-4, representada legalmente por el señor Nicolas González Barrios identificada con la C C 1 098 684 167, cuya propuesta se encontró habilitada jurídica, técnica y financieramente, además, obtuvo un puntaje de 997 5 puntos, por haber resultado la mejor propuesta de acuerdo con los requerimientos del pliego de condiciones del proceso de la referencia. El Contrato tendrá un valor de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS (\$157 606 813), IVA INCLUIDO respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal CDP No 3500054740 – Fecha de creación 05 09 2024 – Valor \$352 658 226, Rubro presupuestal 2320202008/131D/0-SP3033/C19031/010103 SGP Salud – Salud – Salud Pública Proyecto 01-0103/005>006 Gestion adtva, insum, mat, sumi

**LOTE 2: "CALIFICACIÓN OPERACIONAL": NOVATEK DEL CARIBE S.A.S**, con NIT 900375197-6 representada legalmente por el señor Jan Carlos Roza Palacio, identificado con la C C 8 569 380, cuya

" Por medio de la cual se adjudica la seleccion abreviada de menor cuantia No 16050"

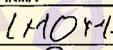
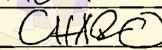
propuesta se encontró habilitada jurídica, técnica y financieramente, además, obtuvo un puntaje de 997 5 puntos, por haber resultado la mejor propuesta de acuerdo con los requerimientos del pliego de condiciones del proceso de la referencia El Contrato tendrá un valor de **SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS** (\$76 437 270), IVA INCLUIDO respaldado con los certificados de disponibilidad presupuestal CDP No 3500054740 – Fecha de creación 05 09 2024 – Valor \$352 658 226, Rubro presupuestal 2320202008/131D/0-SP3033/C19031/010103 SGP Salud – Salud – Salud Pública Proyecto 01-0103/005>006 Gestion adtva, insum, mat, sumi

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución se notificará a los proponentes seleccionados

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y se ordena la publicación en el SECOP II

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO**  
**SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**  
**DEPARTAMENTO**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Liliana Maria Ospina Monsalve Profesional Universitario		
Aprobo	Carolina Chavarria Romero Directora Asuntos Legales- Salud		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia



Radicado: S 2024060424624

Fecha: 31/10/2024

Tipo  
RESOLUCIÓN  
Destino



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se justifica una contratación directa

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, facultado por los Decretos Departamentales N° 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N° 23 de 2021, y el Decreto Departamental 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, y de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4° del literal c) del artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los artículos 2 2 1 2 1 4 1 y 2 2 1 2 1 4 4 del Decreto N° 1082 de 2015, y

#### CONSIDERANDO QUE:

1 Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 establece que son "finés esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)"

2 Que el artículo 44° *Ibidem* señala

"Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás."

3 Que consecuentemente el artículo 67° *Ídem* dispone

"ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el

*"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"*

acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

*La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.*

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica

*La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos*

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley."

4 Que a su turno, la Ley 2200 de 2022 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", establece en su artículo 4° "COMPETENCIAS", sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:

*"3 Bajo esquemas de concurrencia y/o subsidiaridad"*

3.1.1 Educación Ejecutar las competencias para la prestación del servicio educativo en los municipios de su jurisdicción que no estén certificados en educación, según los criterios que establezca la ley orgánica de recursos y competencias. De igual manera, pueden concurrir con la acción y el ejercicio de las funciones propias de los distintos o municipios certificados en educación que se encuentren dentro de su territorio. También contribuirá en la formulación de estrategias para promover el acceso, cobertura, permanencia y calidad de la educación en las zonas rurales."

5 Que a su turno, el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 establece que los establecimientos educativos deben contar con la planta física y medios educativos adecuados. De igual forma, en el artículo 84 de la misma norma se establece la necesidad de evaluar al personal docente, administrativo, los recursos pedagógicos y la infraestructura física, de tal modo que se garantice el mejoramiento de la calidad del servicio educativo y la educación que se imparte.

6 Que en concordancia con lo anterior, la Ley 115 de 1994 "Por la cual se expide la ley general de educación", señala en su 151° que son funciones de las Secretarías de Educación Departamentales las siguientes:

*"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"*

*"a) Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio, ( . )*

*c) Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares, ( . )*

*e) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación; ( . )*

*j) Prestar asistencia técnica a los municipios que la soliciten, para mejorar la prestación del servicio educativo."*

- 7 Que a su turno el artículo 6° de la Ley 715 de 2001 establece sobre las competencias de los Departamentos que

*"6.1 Competencias Generales.*

*6.1.1 Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar.*

*6.2.4 Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones "*

- 8 Que en este orden, el Plan de Desarrollo "POR ANTIOQUIA FIRME 2024-2027", en su línea estratégica "2 Cohesión desde lo social", componente "2.3 Educación y cultura con pertinencia y calidad", contempla el programa de "2.3.3 Infraestructura física y tecnológica, conectividad y transformación digital para la calidad educativa", indica que su objetivo es el mejoramiento de la infraestructura física de las sedes educativas del Departamento de Antioquia, brindando espacios de calidad para el pleno disfrute de los derechos de acceso a la educación de los niños, niñas y adolescentes del Departamento

- 9 Que en desarrollo de este programa, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, requiere Aunar esfuerzos para el mejoramiento de la infraestructura física de la Institución Educativa Rural Doradal – Sede C E R Balsora del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia

- 10 Que el municipio de Puerto Triunfo presentó un proyecto para el mejoramiento de la I E R Doradal – Sede C.E.R. Balsora, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Dirección de Infraestructura Física Educativa, identificando y priorizando intervenciones en beneficio del ecosistema educativo de las Sedes. El proyecto fue presentado en el marco de las afectaciones en la sede educativa debido a presencia de hipopótamos, así

**I.E.R. DORADAL – SEDE C.E.R. BALSORA**, se encuentra localizada en el Corregimiento Doradal, sector Hacienda Nápoles, zona rural del municipio de Puerto Triunfo, a treinta minutos del casco urbano, se puede acceder en transporte vehicular, vía pavimentada hasta la entrada de la Hacienda

*"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"*

Nápoles y un tramo de vía destapada en buen estado La sede educativa cuenta con 29 estudiantes en los niveles de transición y básica primaria, según reporte del SIMAT del 6 de agosto de 2024 La sede C E R Balsora tiene Código DANE No 205591000234 y funciona en un predio de propiedad de la alcaldía municipal

La Sede Educativa presenta las siguientes necesidades, reportadas de acuerdo a la presentación y descripción del proyecto recibido mediante radicado No 2024010319380 del 17 de julio de 2024

- Cerramiento debido a presencia de hipopótamos
- Placa para espacio recreativo
- Mantenimiento redes eléctricas e hidrosanitarias
- Mantenimiento cubierta
- Acabados y pintura

11 Que en este marco normativo y fáctico el Departamento de Antioquia requiere la suscripción de un convenio interadministrativo con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común para las partes que lo suscriben y que tengan la finalidad de garantizar el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas, y teniendo en cuenta que las entidades públicas pueden asociarse únicamente entre ellas, con fines de cooperar para el cumplimiento de funciones propias o prestación servicios a cargo de los asociados, esto de conformidad con el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998 que reza

*"Artículo 95 Asociación entre entidades públicas Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro "*

12. Que de acuerdo con el Artículo 74 de la Ley 715 de 2001 los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios, donde de acuerdo con el numeral 2 le corresponde promover, financiar y cofinanciar proyectos nacionales, departamentales y municipales de interés departamental

Que en concordancia con lo anterior, para el presente convenio se erige como tarea y fin común, tanto del Municipio como de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, la prestación de un servicio educativo con calidad, y se considera pertinente y necesario la celebración de dicho convenio interadministrativo, para realizar el mejoramiento a la infraestructura física de la la I E R Doradal – Sede C E R Balsora, del municipio de Puerto Triunfo, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Dirección de Infraestructura Física Educativa, identificando y priorizando intervenciones en beneficio del ecosistema educativo de las Sede El proyecto fue presentado en el marco del mal estado de la infraestructura educativa en sedes educativas del municipio del Puerto Triunfo

13 Que por ende, y dada la naturaleza jurídica de las partes en la relación contractual, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de contratación directa de conformidad con el artículo 2 2 1.2 1 4 4 del Decreto N°

*"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"*

1082 de 2015, que establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa

14 Que a su turno la Ley 1150 de 2007 establece en su artículo 2°, numeral 4°, literal c), modificado por el art. 92 de la Ley 1474 de 2011, que la modalidad de selección de contratación directa – contrato interadministrativo, solamente procederá siempre que las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, como acontece en el sub examine

15 Que la celebración del presente convenio fue aprobada en Acta de Comité Interno de Contratación N° 58 del 15 de octubre de 2024, y recomendada en Comité de Orientación y Seguimiento N° 098 del 24 de octubre de 2024, y su presupuesto equivale a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/L (\$ 246 389 705) TRIBUTOS INCLUIDOS

Aporte Departamento de Antioquia CIENTO SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS ML (\$ 171 389 705) TRIBUTOS INCLUIDOS Lo que equivale al 70% del valor total del convenio

Aporte Municipio SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ML (\$75.000 000) TRIBUTOS INCLUIDOS Lo que equivale al 30% del valor total del convenio

16 Que el valor del convenio esta soportado en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° Presupuestal N° 3500054928 de 2024 por valor de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS ML (\$ 171 389 705), y la Reserva Presupuestal N° 4500063640 de 2024 (Fecha de creación 28-10-2024, Fecha de impresión 29-10-2024), por valor de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS ML (\$ 171 389 705), expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia – Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 683 del 09 de agosto de 2024 por valor de CIENTO VENTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS ML (\$ 124.998.814), expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio del PUERTO TRIUNFO

17 Que se tiene estimado como plazo UN (1) MES Y QUINCE (15) DÍAS, contados a partir de la firma del acta de inicio, y sin superar el 15 de diciembre de 2024

18 Que no existiendo inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el presente convenio interadministrativo, es viable la contratación entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA y MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, en calidad de conveniente ejecutor

19 Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental del Departamento de Antioquia, Secretaría de Educación, así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)

*"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO** Declárese justificada la celebración del contrato bajo la modalidad de contratación directa – convenio interadministrativo –, con la entidad MUNICIPIO PUERTO TRIUNFO, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4° del literal c) del artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los artículos 2 2 1 2 1 4 1 y 2 2 1 2 1 4 4 del Decreto N° 1082 de 2015

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordénese la celebración del respectivo convenio interadministrativo con la entidad MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, identificado con NIT 890 983 906-4, con el siguiente objeto "Aunar esfuerzos para el mejoramiento de la infraestructura física de la Institución Educativa Rural Doradal – Sede C E R Balsora del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia", conforme a lo establecido en los estudios previos y en la respectiva propuesta presentada por el MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, con un plazo de UN (1) MES Y QUINCE (15) DÍAS, contados a partir de la firma del acta de inicio, y sin superar el 15 de diciembre de 2024

**ARTÍCULO TERCERO** El valor del convenio interadministrativo asciende a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/L (\$ 246 389 705) tributos incluidos, soportado en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° Presupuestal N° 3500054928 de 2024 por valor de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS ML (\$ 171 389 705), y la Reserva Presupuestal N° 4500063640 de 2024 (Fecha de creación 28-10-2024, Fecha de impresión 29-10-2024), por valor de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS ML (\$ 171 389 705), expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia – Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 683 del 09 de agosto de 2024 por valor de CIENTO VENTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS ML (\$ 124.998.814), expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio del PUERTO TRIUNFO

**ARTÍCULO CUARTO** Se establecen los siguientes compromisos

**A. Compromisos comunes**

1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del convenio en los términos previstos, suscripción del acta de inicio, suspensiones o prórrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del convenio incluyendo acta de liquidación
2. Aportar al convenio, los recursos para la realización del objeto
3. Cumplir con el objeto del convenio y las obligaciones que se derivan de su alcance
4. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del convenio
5. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio
6. Designar un supervisor que realice el seguimiento, control y vigilancia de las actividades que se desarrollen en cumplimiento del objeto del convenio
7. Propender por el logro de los productos pactados

*"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"*

8. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la ejecución y liquidación del convenio
9. Asistir a las reuniones que sean requeridas y/o programadas por alguno de los contratantes, durante la ejecución del convenio y solicitar las reuniones que considere necesarias para la correcta ejecución del mismo
10. Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto, entre otros, cuando aplique
11. Acordar conjuntamente los formatos y medios para la remisión de las autorizaciones de los desembolsos
12. Facilitar en cualquier momento la práctica de auditorías por parte de los supervisores del convenio y/o los organismos de control y vigilancia
13. Liquidar el presente convenio, previa liquidación de los contratos que se suscriban en desarrollo del mismo
14. Designar un profesional con la experiencia requerida para el manejo y control del Convenio, el cual prestará asesoría permanente y será el enlace entre las partes
15. Poner en conocimiento de la otra parte conveniente, cualquier circunstancia anómala, inesperada o imprevisible, de fuerza mayor o caso fortuito, que incida en la ejecución del objeto del Convenio de la cual tenga conocimiento

## **B. Compromisos Del Municipio de Puerto Triunfo**

### **B.1. Compromisos Técnicos**

1. Garantizar el cumplimiento del objeto del convenio de conformidad con el alcance y especificaciones técnicas del estudio previo y la propuesta avalada
2. Invertir los recursos entregados por el Departamento única y exclusivamente en el cumplimiento del alcance del objeto del presente convenio, en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos. Teniendo en cuenta esta destinación específica de los recursos, el Municipio se abstendrá de usar o destinar recursos objeto del presente convenio, para el reconocimiento y pago de honorarios o utilidades para convenio de administración delegada, mandato, gerencia de obra, entre otras. Lo anterior, so pena de que deba devolver a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, los recursos no ejecutados dentro del presente convenio
3. El municipio es el responsable de los diseños, presupuesto, contratación de la obra, contratación de la interventoría, ejecución y supervisión de la obra y supervisión de la interventoría
4. Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean necesarias para realizar el proceso de selección o modificaciones a las que haya lugar. El Municipio deberá garantizar los recursos sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que pueda iniciar el Departamento para su cumplimiento
5. Realizar los procesos contractuales establecidos por la ley para la selección del contratista e interventor
6. Destinar los recursos correspondientes para realizar el proceso de selección de interventoría de la obra de acuerdo con lo establecido en las normas que conforman el estatuto de contratación estatal vigente.
7. En los procesos de contratación que se adelanten para el cumplimiento del objeto contractual, el municipio deberá elaborar un estudio del sector en donde se evidencie el análisis desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo, que determine la economía y eficiencia de la obra a contratar

*"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"*

8. El Municipio deberá exigir al contratista de obra la constitución o modificación de las pólizas (cumplimiento, pago seguridad social y parafiscales, estabilidad, calidad) y responsabilidad civil extracontractual y además incluir al Departamento de Antioquia como beneficiario
9. Las modificaciones a este convenio deberán ser previamente aprobadas por la Dirección de Infraestructura Física Educativa - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia
10. El Municipio exigirá al contratista adjudicatario del contrato derivado de este convenio, la instalación de una valla en el lugar de la obra y durante la ejecución, y de una placa inaugural posterior a la finalización de las obras, con la información y especificaciones que el Departamento le indique
11. Presentar informe de avance mensual de la ejecución presupuestal de los recursos aportados por la Gobernación de Antioquia y del avance de la obra, hasta cuando haya ejecutado la totalidad de la obra, sin importar si se ejecutaron la totalidad de los recursos de la Gobernación de Antioquia o devuelto los mismos o parte de estos
12. Atender los requerimientos y solicitudes formuladas desde la Dirección de Infraestructura Física Educativa, relativos a la ejecución de los recursos y al alcance del convenio
13. Establecer comunicación permanente con la Dirección de Infraestructura Física Educativa - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para la buena ejecución del convenio de cofinanciación
14. Las obras extras, adicionales y no previstas, en caso de requerirse, serán asumidas en su totalidad por el Municipio de Puerto Triunfo
15. El municipio de Puerto Triunfo - Antioquia, deberá expedir y tramitar todos los permisos y licencias que sean necesarios para efectos de la ejecución de la obra
16. Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del convenio

## **B.2. Compromisos Administrativos, Legales y Financieros**

1. Garantizar y realizar el aporte de los recursos para la adecuada ejecución del convenio de conformidad con la discriminación especificada en el presupuesto oficial
2. El conveniente ejecutor goza de autonomía técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental y jurídica, para realizar los procesos de contratación necesarios para la ejecución de las actividades del convenio, para lo cual se deberá garantizar que se realicen de conformidad con las normas establecidas para tal fin, adicionalmente deberá garantizar la supervisión y/o interventoría y demás controles que garanticen la calidad y ejecución del proyecto
3. Mantener informada mensualmente a la Dirección de Infraestructura Física Educativa - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, sobre el avance de todas las actividades desarrolladas para alcanzar el objeto del convenio, a través de un informe de seguimiento administrativo, técnico, legal, financiero, ambiental y social, prestar la asesoría y ejercer el control de la inversión de los recursos entregados, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la rendición de cuentas que se deban presentar ante los organismos de control
4. Designar por escrito una persona que sea enlace con la Dirección de Infraestructura Educativa del Departamento de Antioquia, para el logro del objeto del convenio
5. Allegar las garantías exigidas en el presente convenio para efectos de legalización del mismo
6. Encontrarse al día frente a las obligaciones por concepto de aportes a la

*"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"*

seguridad social integral y parafiscales, al momento de la suscripción del convenio y deberá estar a paz y salvo con los mismos hasta la fecha de su terminación

**7.** Administrar los aportes de las partes, y rendir un informe mensual detallado sobre su inversión y avance del convenio y siempre que la administración Departamental lo requiera y hasta cuanto se hubiere ejecutado la totalidad de los recursos, se hubiere realizado entrega de la obra, bien o servicio, incluyendo las evidencias o soportes que den cuenta el cumplimiento del objeto del convenio y que muestre el estado adelante, durante y después de la ejecución de este

**8.** El conveniente ejecutor se compromete y es responsable de presentar dentro del mes siguiente a su ejecución y de acuerdo con el programa de trabajo acordado, los medios de verificación para la acreditación del alcance del objeto del convenio, tales como Informes de interventoría, actas de Comité Técnico, actas de avance de actividades, registro fotográfico, bitácora, listados de asistencia a reuniones, entre otros

**9.** El conveniente ejecutor, contratará la ejecución de obras e interventoría, ciñéndose única y exclusivamente al proyecto viabilizado por la Dirección de Infraestructura Física Educativa - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para la suscripción del presente Convenio

**10.** El conveniente ejecutor, deberá llevar una carpeta del proyecto, la cual debe contener toda la información del mismo que dé cuenta de todas las etapas del proyecto

**11.** Los recursos aportados por el Departamento de Antioquia no podrán ser destinados para pagar imprevistos ni costos indirectos contemplados dentro del presupuesto, por lo que estos deberán ser asumidos por el Municipio

**12.** En caso de que se requieran dineros adicionales para la culminación de las obras, correrán por cuenta del Municipio, quien se obliga a gestionar los recursos que llegaren a faltar

**13.** El contratista debe abrir una cuenta de ahorros para el manejo exclusivo de los recursos aportados por el Departamento, los cuales deberán consignarse en una cuenta bancaria, exenta del 4\* 1000, en una entidad bancaria legalmente reconocida y a título del proyecto, que genere rendimientos financieros Esta cuenta será única y exclusivamente para el convenio

**14.** Estarán a cargo del conveniente ejecutor y de acuerdo al régimen tributario los IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales

**15.** En caso de que el contrato a ejecutar por el conveniente, sea referido al Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, numeral 1 Contrato de Obra, el conveniente deberá tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 39 de la Ley 1430 de 2010, en lo que respecta al recaudo por concepto de la Contribución Especial del 5%, el pago se realizará de manera proporcional por los recursos aportados por cada uno de los contratantes, en el caso de los recursos del Departamento de Antioquia, se realizará dentro del mes siguiente en que el conveniente haga la respectiva retención y en todo caso para la Liquidación del convenio esta obligación debe estar cumplida

**16.** Durante la ejecución del convenio, el conveniente debe reintegrar al Departamento de Antioquia, los rendimientos financieros de manera mensual, de los aportes del Departamento de acuerdo con el Instructivo Tributario para los Procesos Contractuales vigente El Departamento deberá informar al municipio el número de la cuenta donde se deben consignar los rendimientos Los rendimientos financieros que se generen deberán reintegrarse a todos los contratantes en el mismo porcentaje en el que fueron aportados, de acuerdo con la (s) Circular (es) vigentes en el asunto en el Departamento de Antioquia

**17.** Previo a la liquidación del convenio, El conveniente ejecutor, reintegrará a la tesorería del Departamento de Antioquia los recursos que no sean invertidos,

*"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"*

aportados por la Secretaría de Educación para el contrato

18. Previo a la liquidación del convenio, el conveniente ejecutor debe cancelar la cuenta de ahorros y quedar con saldo cero (0) que abrió con los recursos que aportó y los recursos del Departamento de Antioquia, cuenta que debe quedar con saldo en cero (0) y adjuntar la constancia de cancelación de la misma e incluirse en el Acta de Liquidación

19. El conveniente ejecutor debe responder al Departamento por la correcta inversión de los recursos entregados para el desarrollo del presente convenio Por lo que al finalizar el convenio se debe presentar un informe final (financiero, jurídico, técnico, ambiental y administrativo) con todos sus soportes, consolidando toda la información en medio física y magnética Toda información reportada por el ejecutor debe ser presentada cronológicamente y deben entregar todas las evidencias físicas y soportes de las actividades realizadas

20. El conveniente ejecutor acatará las recomendaciones o instrucciones dadas por el responsable de la supervisión del convenio, por parte del Departamento de Antioquia - Dirección de Infraestructura Física Educativa

21. Responder por la totalidad de los actos que realice directamente el contratista de obra y el contratista de interventoría contratados por el municipio, y/o sus dependientes, manteniendo al Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación libre de toda responsabilidad y cargo por los actos que realicen aquellos durante la ejecución de los respectivos contratos

22. Presentar oportunamente la cuenta de cobro y demás documentos exigidos por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para el trámite de desembolso del recurso aportado por el Departamento en la cuenta de ahorros aperturada por el municipio para el uso exclusivo de los recursos del convenio

23. En caso de que los recursos de gestión por parte del municipio no puedan ser materializados, la administración municipal deberá asumir este valor

24. El conveniente ejecutor, en caso de no ejecutarse el aporte en la vigencia 2024, deberá realizar la respectiva reserva presupuestal o lo pertinente, a fin de garantizar en todo momento la financiación del proyecto

25. En caso de obras inconclusas el Municipio será requerido para que explique las razones técnicas, financieras y/o jurídicas, por las cuales la obra no se culminó según lo pactado y el término dentro del cual culminará las mismas, sin que exceda del término indicado en la Ley N° 2020 de 2020, y tendrá un término de dos (2) meses para contestar este requerimiento Habrá lugar a la devolución de los recursos transferidos, cuando transcurrido dicho término de dos (2) meses, el Municipio no otorgue una respuesta satisfactoria al requerimiento realizado

26. Igualmente, deberá reintegrar los recursos ejecutados cuando los mismos de conformidad con las auditorías que adelanten las Contralorías, con hallazgos en firme y con incidencia fiscal, determinen que dicha ejecución no concluyó con una obra funcional, ni se considera como una inversión de acuerdo a las normas técnicas y contables

27. Así también deberá reintegrar los recursos cuando en aplicación al procedimiento indicado en la Ley N° 2020 de 2020, se determine mediante la decisión administrativa de que trata el artículo 5° ibídem, que la obra debe ser demolida Constituirá título ejecutivo para estos efectos el presente convenio y la constancia del silencio negativo al requerimiento, el informe de auditoría en firme o el acto administrativo que ordena la demolición

28. El conveniente ejecutor, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces i) Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton,

*"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"*

ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin, ni tampoco  
ii) Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo

**29.** El municipio de Puerto Triunfo deberá acreditar, o el inicio del proceso de selección para elección del contratista o la suscripción de un contrato o convenio interadministrativo que garantice que el municipio tiene salvaguardado el recurso entregado por la Gobernación de Antioquia previa finalización de la presente vigencia fiscal. Lo anterior, sin perjuicio de que el Departamento de Antioquia inicie la terminación anticipada del presente convenio en caso de incumplimiento de la presente obligación

**30.** Garantizar el cumplimiento de la política de tratamiento de datos personales del Departamento de Antioquia, así como las demás provisiones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen subroguen, aclaren o reglamenten, en cuanto sean aplicables

**31.** El municipio de Puerto Triunfo dentro de los procesos contractuales que adelante para el cumplimiento del presente convenio deberá verificar los antecedentes por delitos sexuales en cumplimiento de la ley 1918 de 2018.

**32.** Las demás que le sean aplicables en desarrollo del objeto del presente convenio

### **C. Del Departamento de Antioquia- Secretaría de Educación**

**1.** Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean de su competencia, para el desembolso de los recursos objeto del presente convenio, previo cumplimiento de los requisitos por parte del conveniente que para el caso correspondan

**2.** Realizar los desembolsos del aporte en la cuenta de ahorros que el Municipio aperture para el manejo exclusivo de los recursos del convenio

**3.** Dar aprobación a la cuenta de cobro que formule debidamente el Municipio

**4.** Ejercer la supervisión del convenio conforme al alcance establecido en el estudio previo y a las obligaciones estipuladas en el presente numeral

**5.** Exigir al Conveniente la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio, de conformidad con el alcance y las obligaciones del Convenio.

**6.** En caso de requerirse verificar que se esté practicando la retención por contribución especial en cada cuenta u orden de pago del convenio

**7.** Revisar y dar aprobación a las pólizas del convenio.

**8.** Suscribir con la entidad contratada el acta de inicio, modificaciones, el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato

**9.** Las demás que le sean aplicables en desarrollo del objeto del presente Contrato

**PARÁGRAFO 1°** Los precios contemplados en el presupuesto oficial no serán reajustables. En el evento en que exista una variación de los precios, el municipio asumirá los valores adicionales

**PARÁGRAFO 2°** Los recursos aportados por el Departamento de Antioquia en este convenio no podrán ser destinados para pagar imprevistos y en caso de generarse dentro del convenio, estos deberán ser asumidos por el Municipio, pues la destinación de esta partida presupuestal no se podrá convertir en parte de la (U) Utilidad del contratista de obra, ni del recurso

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

**PARÁGRAFO 3°** El municipio deberá consignar en los cinco primeros días de cada mes, a nombre del Departamento de Antioquia, los rendimientos financieros generados en la cuenta donde fueron consignados los recursos. En caso de no presentarse respuesta por parte del municipio, al mes siguiente se procederá con la solicitud de cobros persuasivos y coactivos de los rendimientos financieros no entregados.

**PARÁGRAFO 4°** En caso de que el Municipio no ejecute los recursos transferidos éste deberá realizar el reintegro de los aportes de la Gobernación de Antioquia y los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término de TRES (3) meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución de la obra.

**PARÁGRAFO 5°** Los recursos del municipio, tanto de gestión como propios, deberán ser materializados una vez se firme acta de inicio del presente convenio de cofinanciación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Convocar a las veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, para el ejercicio de las funciones de Ley que se les ha asignado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución se publicará en el Portal Único de Contratación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2 2 1 1 1.7 1 del 1082 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente, no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 11 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Mauricio Alviar Ramírez*  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carlos Alfredo Rangel Sandoval – Contratista Profesional - Dirección de Asuntos Legales	<i>Carlos Rangel</i>	30-10-24
Revisó	Dirección de Asuntos Legales – Secretaría de Educación	<i>Shilum</i>	30-10-24
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Sub Secretario Administrativo - Secretaría de Educación	<i>Ae</i>	31-10-24

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y posiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

---

República de Colombia



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de noviembre del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Olga Lucía Álvarez Muñetón  
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento  
considere si es estrictamente necesario.  
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*